Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468483	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC.	Figurativa		Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Resolviendo el escrito de fecha 1 de agosto de 2022: Ha lugar a la reposición solicitada, fundada en los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la recurrente, sumado a que se verificó en la plataforma de presentación de escritos en línea que el escrito folio 98141, fue subido efectivamente a la plataforma en fecha 08/07/2022, y por un problema no imputable al solicitante quedó con fecha de presentación 11 de julio de 2022. Déjase sin efecto la resolución notificada el 29 de julio de 2022, por la que se declaró abandonada la solicitud. Proveyendo escrito folio 98141, se resuelve: Téngase por parcialmente cumplido lo ordenado. Se reitera para que aclare “Provisión de un sistema electrónico seguro en línea que ofrece tecnología que permite a los usuarios crear, publicar, modificar, compartir y producir cosas personalizadas a partir de contenidos, modelos y diseños digitales” pudiendo reemplazar por: “Creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; Alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en Internet; y Alojamiento de contenidos digitales en Internet”, así como también para que aclare “Herramientas de desarrollo de software informático”, pudiendo reemplazarlo por “facilitación de uso temporal de software no

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable en línea.”; o por “Puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea”. Resolviendo escrito de 31 de julio de 2022: téngase presente el cambio de domicilio de AUTODESK, INC., déjese constancia en la base de datos que el domicilio de la solicitante es The Landmark @ One Market, 1 Market Street, Suite 400, San Francisco, CA 94105, Estados Unidos de América

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 17 de enero de 2023: A fin de mantener la uniformidad respecto de los productos y servicios solicitados y: a) Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y aceptadas las correcciones realizadas en escrito de 6 de enero de 2023, a la clase 9, 33, 38, 45, en la solicitud (1495396) ya señalada, se observa para que corrija su cobertura al siguiente tenor: Clase 9 "Hardware para computadores; relojes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos de sol; anteojos de realidad virtual; auriculares; cascos auriculares; auriculares para juegos; periféricos para juegos de computadora; estuches especialmente adaptados para computadoras, teléfonos inteligentes, auriculares, cascos auriculares y dispositivos para juegos; letreros de diodos emisores de luz (LED); letreros de neón; software cadena de bloques [blockchain]; software informático para moneda digital; hardware para su uso como billetera de criptomoneda; archivos multimedia descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de música descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de vídeo descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de texto descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de audio descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia descargables autentificados por fichas no fungibles (NFT); publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia descargables; infografías; software; software de cadena de bloques [blockchain]; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributed ledger); software de criptografía; software para uso con criptomoneda; software para uso con moneda digital; software para uso con moneda virtual; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para finanzas descentralizadas; software para crear y ejecutar contratos inteligentes; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, gestionar, rastrear y transferir intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; software para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la ejecución y el registro de transacciones financieras; software de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para su uso como monedero de criptodivisas; software para su uso como monedero electrónico; software para la creación y gestión de monederos electrónicos; software para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; software para gestionar y validar transacciones con activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software de procesamiento de pagos electrónicos; software de juegos informáticos; software (programas grabados) de realidad virtual; software para crear fichas no fungibles (NFTs); software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques [blockchain]; software para el desarrollo de juegos; programa informático para desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques [blockchain]; software para la minería (mining) de criptodivisas; software para el cultivo (farming) de criptodivisas; software para

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organizar y llevar a cabo subastas; software para votar; software para redes sociales; programa informático para desarrollo de software; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para compartir archivos; software de comunicaciones; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de computadores y redes de comunicación; software para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software de comercio electrónico; software de comercio electronic o para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; software para el procesamiento de transacciones electrónicas; software para la organización, búsqueda y gestión de eventos; software para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de la información sobre las transacciones financieras en los libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y las redes de pago entre pares (peer to peer); software para uso en el comercio financiero; software para uso en el intercambio financiero; software para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para las transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para encriptar y permitir la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión segura de información digital a través de Internet; software para la conversión de divisas” Clase 33, Corrija a “Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vino; licores; bebidas espirituosas; licores dulces; cócteles”. Clase 38, Corrija a “Servicios de comunicación, a saber, comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono, televisión y vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; servicios de mensajería electrónica; transmisión por flujo continuo (streaming) de contenidos de audio, vídeo y medios digitales en Internet; transmisión por flujo continuo (streaming) de juegos electrónicos y de vídeo; provisión de salas de chat en Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores; transmisión por flujo continuo (streaming) de datos; transmisión asistida por computador de información e imágenes; proporcionar un foro de discusión (chats) comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan por flujo continuo (stream) información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento e información; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos que contienen imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles (NFT); transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada” Clase 45: “Servicios de redes sociales en línea; verificación de la identificación personal [investigación de antecedentes personales]; servicios de monitorización de sistemas de seguridad de datos e información; servicios de redes sociales en línea prestados a través de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y discutir e intercambiar información sobre activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales.” b) Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y aceptadas las correcciones realizadas en escrito de 6 de 17 de marzo de 2023, a la clase 36 y 41, en la solicitud

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(1495396) ya señalada, se observa para que corrija su cobertura al siguiente tenor: Clase 36: “Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain)” Clase 41: “Servicios de entretenimiento; producción y distribución de películas, películas cinematográficas, programas de radio, televisión y en línea por red informática; producción y postproducción de contenidos multimedia de entretenimiento, a saber, textos, fotografías, imágenes de video o sonido difundidos por varios medios de comunicación combinados; suministro de películas, programas de televisión,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				webcasts, audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de Internet; producción de grabaciones sonoras y de imagen; suministro de juegos electrónicos, de computador y de vídeo en línea; Servicios de salas de juego [arcade] de realidad virtual; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo, juegos, contenidos y experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de salas de juegos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines de entretenimiento y culturales” c) En Clase 35, Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y respecto de las correcciones realizadas en escrito de 17-03-2023, en Clase 35, se observa para que: 1.- Mantenga la siguiente cobertura “Clase 35: “Servicios de venta al por menor de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de marketing; estudios de mercado; servicios de promoción; servicios de consultoría empresarial; facilitar el intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; proporcionar un mercado en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores para arrendar, tomar prestado e intercambiar activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de bienes digitales autentificados por fichas no fungibles (NFT); proporcionar un mercado virtual para arrendar, tomar prestado y comerciar con fichas no fungibles (NFT); facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de subasta; servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación” 2.- atendida la cobertura ya señalada en el punto 1.-, Se observa al siguiente tenor reclasifique "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" a clase 38 como "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación", puesto que bajo el criterio actual de esta Oficina el "servicio de votación" no es posible identificarlo en clase 35. d) En Clase 42, Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y respecto de las correcciones realizadas en escrito de 17-03-2023, en Clase 42, se observa para que: 1.- Mantenga la siguiente cobertura “Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO); registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO); diseño y desarrollo (escritura) de software informático, a saber, de aplicaciones descentralizadas; diseño y aplicación de software informático, a saber, de contratos inteligentes; servicios tercerizados de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnologías de la información; almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables; almacenamiento electrónico de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables; almacenamiento electrónico de infografías no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal de software de cadenas de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software de libro mayor distribuido (distributed ledger) no descargable; facilitación de uso temporal de software de criptografía no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con criptomoneda; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda digital; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; facilitación de uso temporal de software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para las finanzas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y ejecución de contratos inteligentes; facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de aplicaciones descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el registro, la gestión, el seguimiento y la transferencia de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y la gobernanza de organizaciones

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para ejecutar y registrar transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la transferencia electrónica de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero de criptodivisas; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero electrónico; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y gestión de monederos electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y validación de las transacciones que implican activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software de procesamiento de pagos electrónicos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de realidad virtual no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de NFTs; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y verificación de transacciones en una cadena de bloques (blockchain); facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos de cadena de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la minería (mining) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el cultivo (farming) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la organización y realización de subastas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la votación; facilitación de uso temporal de software no descargable

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para redes sociales; herramientas de desarrollo de software no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para compartir archivos; facilitación de uso temporal de software no descargable para comunicaciones; facilitación de uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; facilitación de uso temporal de software no descargable para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar transacciones electrónicas; facilitación de uso temporal de software no descargable para organizar, buscar y gestionar eventos; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y redes de pago entre pares (peer to peer);

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en comercio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en intercambio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para la autenticación de las partes de una transacción financiera; facilitación de uso temporal de software para el mantenimiento de libros de contabilidad de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; facilitación de uso temporal de software no descargable para la conversión de divisas; servicios de verificación de identidad [seguridad informática].” 2.- Se observa conforme cobertura ya indicada en el punto 1.-,para que: Elimine “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, por cuanto no pertenecen a un servicio relacionable con esta clase. Corrija "almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables" por "almacenamiento electrónico de archivos y documentos", puesto que no sería posible almacenar publicaciones que no son descargables. Mantenga coberturas para las clases: 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 43 Téngase presente poder singularizado Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 17 de enero de 2023: A fin de mantener la uniformidad respecto de los productos y servicios solicitados y: a) Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y aceptadas las correcciones realizadas en escrito de 6 de enero de 2023, a la clase 9, 33, 38, 45, en la solicitud (1495396) ya señalada, se observa para que corrija su cobertura al siguiente tenor: Clase 9 "Hardware para computadores; relojes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos de sol; anteojos de realidad virtual; auriculares; cascos auriculares; auriculares para juegos; periféricos para juegos de computadora; estuches especialmente adaptados para computadoras, teléfonos inteligentes, auriculares, cascos auriculares y dispositivos para juegos; letreros de diodos emisores de luz (LED); letreros de neón; software cadena de bloques [blockchain]; software informático para moneda digital; hardware para su uso como billetera de criptomoneda; archivos multimedia descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de música descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de vídeo descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de texto descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de audio descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia descargables autentificados por fichas no fungibles (NFT); publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia descargables; infografías; software; software de cadena de bloques [blockchain]; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributed ledger); software de criptografía; software para uso con criptomoneda; software para uso con moneda digital; software para uso con moneda virtual; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para finanzas descentralizadas; software para crear y ejecutar contratos inteligentes; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, gestionar, rastrear y transferir intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; software para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la ejecución y el registro de transacciones financieras; software de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para su uso como monedero de criptodivisas; software para su uso como monedero electrónico; software para la creación y gestión de monederos electrónicos; software para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; software para gestionar y validar transacciones con activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software de procesamiento de pagos electrónicos; software de juegos informáticos; software (programas grabados) de realidad virtual; software para crear fichas no fungibles (NFTs); software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques [blockchain]; software para el desarrollo de juegos; programa informático para desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques [blockchain]; software para la minería (mining) de criptodivisas; software para el cultivo (farming) de criptodivisas; software para

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organizar y llevar a cabo subastas; software para votar; software para redes sociales; programa informático para desarrollo de software; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para compartir archivos; software de comunicaciones; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de computadores y redes de comunicación; software para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software de comercio electrónico; software de comercio electronic o para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; software para el procesamiento de transacciones electrónicas; software para la organización, búsqueda y gestión de eventos; software para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de la información sobre las transacciones financieras en los libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y las redes de pago entre pares (peer to peer); software para uso en el comercio financiero; software para uso en el intercambio financiero; software para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para las transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para encriptar y permitir la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión segura de información digital a través de Internet; software para la conversión de divisas” Clase 33, Corrija a “Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vino; licores; bebidas espirituosas; licores dulces; cócteles”. Clase 38, Corrija a “Servicios de comunicación, a saber, comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono, televisión y vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; servicios de mensajería electrónica; transmisión por flujo continuo (streaming) de contenidos de audio, vídeo y medios digitales en Internet; transmisión por flujo continuo (streaming) de juegos electrónicos y de vídeo; provisión de salas de chat en Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores; transmisión por flujo continuo (streaming) de datos; transmisión asistida por computador de información e imágenes; proporcionar un foro de discusión (chats) comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan por flujo continuo (stream) información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento e información; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos que contienen imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles (NFT); transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada” Clase 45: “Servicios de redes sociales en línea; verificación de la identificación personal [investigación de antecedentes personales]; servicios de monitorización de sistemas de seguridad de datos e información; servicios de redes sociales en línea prestados a través de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y discutir e intercambiar información sobre activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales.” b) Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y aceptadas las correcciones realizadas en escrito de 6 de 17 de marzo de 2023, a la clase 36 y 41, en la solicitud

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(1495396) ya señalada, se observa para que corrija su cobertura al siguiente tenor: Clase 36: “Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain)” Clase 41: “Servicios de entretenimiento; producción y distribución de películas, películas cinematográficas, programas de radio, televisión y en línea por red informática; producción y postproducción de contenidos multimedia de entretenimiento, a saber, textos, fotografías, imágenes de video o sonido difundidos por varios medios de comunicación combinados; suministro de películas, programas de televisión,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				webcasts, audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de Internet; producción de grabaciones sonoras y de imagen; suministro de juegos electrónicos, de computador y de vídeo en línea; Servicios de salas de juego [arcade] de realidad virtual; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo, juegos, contenidos y experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de salas de juegos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines de entretenimiento y culturales” c) En Clase 35, Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y respecto de las correcciones realizadas en escrito de 17-03-2023, en Clase 35, se observa para que: 1.- Mantenga la siguiente cobertura “Clase 35: “Servicios de venta al por menor de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de marketing; estudios de mercado; servicios de promoción; servicios de consultoría empresarial; facilitar el intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; proporcionar un mercado en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores para arrendar, tomar prestado e intercambiar activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de bienes digitales autentificados por fichas no fungibles (NFT); proporcionar un mercado virtual para arrendar, tomar prestado y comerciar con fichas no fungibles (NFT); facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de subasta; servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación” 2.- atendida la cobertura ya señalada en el punto 1.-, Se observa al siguiente tenor reclasifique "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" a clase 38 como "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación", puesto que bajo el criterio actual de esta Oficina el "servicio de votación" no es posible identificarlo en clase 35. d) En Clase 42, Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y respecto de las correcciones realizadas en escrito de 17-03-2023, en Clase 42, se observa para que: 1.- Mantenga la siguiente cobertura “Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO); registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO); diseño y desarrollo (escritura) de software informático, a saber, de aplicaciones descentralizadas; diseño y aplicación de software informático, a saber, de contratos inteligentes; servicios tercerizados de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnologías de la información; almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables; almacenamiento electrónico de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables; almacenamiento electrónico de infografías no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal de software de cadenas de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software de libro mayor distribuido (distributed ledger) no descargable; facilitación de uso temporal de software de criptografía no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con criptomoneda; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda digital; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; facilitación de uso temporal de software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para las finanzas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y ejecución de contratos inteligentes; facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de aplicaciones descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el registro, la gestión, el seguimiento y la transferencia de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y la gobernanza de organizaciones

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para ejecutar y registrar transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la transferencia electrónica de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero de criptodivisas; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero electrónico; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y gestión de monederos electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y validación de las transacciones que implican activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software de procesamiento de pagos electrónicos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de realidad virtual no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de NFTs; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y verificación de transacciones en una cadena de bloques (blockchain); facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos de cadena de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la minería (mining) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el cultivo (farming) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la organización y realización de subastas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la votación; facilitación de uso temporal de software no descargable

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para redes sociales; herramientas de desarrollo de software no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para compartir archivos; facilitación de uso temporal de software no descargable para comunicaciones; facilitación de uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; facilitación de uso temporal de software no descargable para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar transacciones electrónicas; facilitación de uso temporal de software no descargable para organizar, buscar y gestionar eventos; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y redes de pago entre pares (peer to peer);

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en comercio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en intercambio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para la autenticación de las partes de una transacción financiera; facilitación de uso temporal de software para el mantenimiento de libros de contabilidad de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; facilitación de uso temporal de software no descargable para la conversión de divisas; servicios de verificación de identidad [seguridad informática].” 2.- Se observa conforme cobertura ya indicada en el punto 1.-,para que: Elimine “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, por cuanto no pertenecen a un servicio relacionable con esta clase. Corrija "almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables" por "almacenamiento electrónico de archivos y documentos", puesto que no sería posible almacenar publicaciones que no son descargables. Mantenga coberturas para las clases: 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 43 Téngase presente poder singularizado Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515586	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Pay Later	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: En "diseño, creación, preparación, producción y difusión de anuncios y material publicitario para terceros" elimine "diseño, creación" pues ellos son servicios de la clase N°42. Elimine o especifique "suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros" y "organización del contenido de información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios" pues no precisa el tipo de información (comercial, financiera, científica, etc.) y no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Elimine o especifique "compilaciones de directorios para publicar en Internet y en otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones" pues no es clara su pertenencia a la clase observada. **En la clase N°36**: Corrija "servicios de autorización de pago, verificación y procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de valor almacenado" por "servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de valor almacenado, a saber, autorización y verificación de pago". Corrija "servicios de garantía" por "Servicios de garantías financieras" o bien por "Servicios de seguros de garantía". Elimine o especifique "aseguramiento de programas de garantía de productos". Elimine o corrija "proporcionar garantías extendidas de productos" por "Concesión de garantías ampliadas de productos". Elimine "servicios de administración de reclamos sobre garantías de productos" pues es inductivo a error con clase 35. Elimine o especifique "proveer extensiones de garantías de bienes de consumo mediante contratos de mantenimiento". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 04 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1517428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DYNAMIC ISLAND	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En atención a que la protección solicitada para las clases N°9 y N°42 fue señalada a fojas 1 en un idioma distinto del aceptado por esta Oficina. Acompañe nuevamente la descripción de las clases previamente señaladas, en Castellano (Español), procurando no realizar cambios en los productos y servicios originalmente solicitados, más allá de los necesarios por cuestiones de traducción. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533811	SARGENT & KRAHN , en representación de JEMIE B.V.	Mixta	PHYTOPLANT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 41, se observa: Elimine por cuanto no es un servicio de la clase solicitada “Facilitación de un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de la horticultura, la agricultura y la silvicultura;” Corrija “facilitación” por “suministro” en “Servicios educativos, a saber, facilitación de clases, seminarios y talleres en el ámbito de la horticultura, la agricultura y la silvicultura;” En clase 42, se observa: Elimine servicios profesionales por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase para” “; Servicios profesionales de consultoría y asesoría sobre química agrícola en relación con el uso de fertilizantes en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; “ Elimine por cuanto no es posible establecer que el servicio solicitado corresponda a la clase 42, siendo además inductivo a error con servicios de clase 35 por ejemplo recopilación de estadísticas, servicios que consisten en recopilación de datos” para “; Recopilación de información tecnológica y científica; Recopilación de datos con fines de investigación en el ámbito de la ciencia médica y la consultoría médica;” En Clase 44, se observa: Elimine por cuanto no es un servicio de la clase solicitada “facilitación de un sitio web con información en el ámbito de la horticultura y la agricultura
1533957	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MOD JOURNEY SPA	Denominativa	MOD JOURNEY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535210	JARRY IP SPA, en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorluz	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 9, se observa: Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "aparatos de suministro regulado de energía;" por ejemplo puede corregir a "reguladores de energía" Especifique "aparatos de vigilancia del consumo de energía eléctrica;" si bien en esta clase existen los aparatos de vigilancia, estos tiene una especificación como por ejemplo aparatos de vigilancia de video Especifique "aparatos para diagnosticar instalaciones de energía eléctrica;" por ejemplo señale si lo que solicita es un software Especifique "cables metálicos [energía eléctrica];" por ejemplo cables eléctricos, cables conectores eléctricos Especifique "controladores de energía eléctrica" por ejemplo controladores eléctricos En Clase 35, se observa: Corrija conforme la descripción de servicios del Clasificador a "Adquisición de contratos en relación con el suministro de energía;" por "Adquisición de contratos de suministro de energía eléctrica para terceros" En Clase 37, se observa: Especifique el producto sobre que recae su servicio o bien elimine " revisión de servicios de suministro eléctrico;", revisado el Clasificador el servicio de revisión recae por ejemplo sobre de maquinas, aparatos de calefacción, aparatos de cocción Clase 42, se observa: Especifique "servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía." por ejemplo asesoría técnica relacionada con el consumo de energía

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535216	JARRY IP SPA, en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorenergy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 9, se observa: Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "aparatos de suministro regulado de energía;" por ejemplo puede corregir a "reguladores de energía" Especifique "aparatos de vigilancia del consumo de energía eléctrica;" si bien en esta clase existen los aparatos de vigilancia, estos tiene una especificación como por ejemplo aparatos de vigilancia de video Especifique "aparatos para diagnosticar instalaciones de energía eléctrica;" por ejemplo señale si lo que solicita es un software Especifique "cables metálicos [energía eléctrica];" por ejemplo cables eléctricos, cables conectores eléctricos Especifique "controladores de energía eléctrica" por ejemplo controladores eléctricos En Clase 35, se observa: Corrija conforme la descripción de servicios del Clasificador a "Adquisición de contratos en relación con el suministro de energía;" por "Adquisición de contratos de suministro de energía eléctrica para terceros" En Clase 37, se observa: Especifique el producto sobre que recae su servicio o bien elimine " revisión de servicios de suministro eléctrico;", revisado el Clasificador el servicio de revisión recae por ejemplo sobre de maquinas, aparatos de calefacción, aparatos de cocción Clase 42, se observa: Especifique "servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía." por ejemplo asesoría técnica relacionada con el consumo de energía

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535241	Nicolás Monckeberg Díaz, en representación de Nikita Baranov	Denominativa	BACKROOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA	Denominativa	MUR AMBIENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15 de marzo y 17 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536392	Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de The Loft Chile SpA	Mixta	The Loft	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, exportación y representación de productos incluidos en las clases 11, 15, 20, 25, 28 y 30" por "agencias de importación y exportación de productos incluidos en las clases 11, 15, 20, 25, 28 y 30" : **En la clase N°41**: Elimine "Servicios de venta de ropa y accesorios" pues los servicios de venta, son exclusivos de la clase N°35. Elimine "Centro de eventos" pues es no es claro el servicio que busca proteger, además de ser inductivo a error con la clase N°43. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1536414	Claus Krebs Poulsen, en representación de Vee International Inc.	Denominativa	BLUSH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536472	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	HAKA HONU ORIGENES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 76.838.890-3 pertenece a la razón social “THE ANDES BRANDS S.A.” por lo que deberá modificar la razón en tal sentido, o bien acreditar el cambio de razón social de la solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536501	Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag SpA	Mixta	the dog lover	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1536525	Jorge Orlando Contreras Basulto, en representación de Hepatomed SpA	Denominativa	HEPATOMED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA	Mixta	Fortuna	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536645	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OBRINSA CONSULTORA S.A.	Mixta	DAVOR D	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°28**: Especifique acorde al clasificador "aparatos de videojuegos" y "artículos de gimnasia y deporte", pues las descripciones son demasiado amplias. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1536647	Cristian Rolando Chandía Guzmán, en representación de Sociedad Comercial RG SpA	Mixta	BirdBooster	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1536697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ENERLIFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA	Mixta	NITROAIRGUNS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536699	Larry Wilson Baeza González, en representación de COMERCIALIZADORA BAEZA SPA	Mixta	EPOXICOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536710	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIA. MINERA DEL PACIFICO S.A.	Mixta	PROYECTO VÍNCULO FORTALECIENDO TRAYECTORIAS EDUCATIVAS Y LABORALES TP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536738	Rodrigo Fernando Guevara Castro, en representación de Rodrigo Fernando Guevara Castro y Luis Humberto Ramírez Chandía	Denominativa	Red de Transportes Machalí	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular y dado que existe una cotitularidad acompañe poder otorgado por Rodrigo Fernando Guevara Castro y Luis Humberto Ramírez Chandía a Rodrigo Fernando Guevara Castro u otro tercero (puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI).
1536741	Ariel Alejandro Muñoz Parra, en representación de Meng Zhao	Denominativa	Gran Chef	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular acompañe poder otorgado por Meng Zhao a Ariel Alejandro Muñoz Parra.
1536744	Matías Piero Rojo Rojas	Denominativa	Panda Moo Café 2D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular acompañe poder otorgado por Meng Zhao a Ariel Alejandro Muñoz Parra (puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI).

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536753	Hans Hermann Schulz Sáez, en representación de H&H SpA	Mixta	FIRST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "PRIMERO".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536763	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD.	Mixta	Niterra	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica **En clase 7:** 1. Corrija "transformación" por "tratamiento" en "máquinas y aparatos para la transformación de productos químicos. 2. Corrija "ruedas de alfarero" por "Tornos de alfarero". 3. Elimine "bombas expendedoras de combustible para estaciones de hidrógeno" puesto que la redacción correcta es "máquinas expendedoras de combustible para estaciones de hidrógeno" la cual ya está en su cobertura. 4. Especifique o elimine "equipos de estaciones de hidrógeno para vehículos de pilas de combustible" puesto que la redacción es muy amplia. 5. Especifique "sistemas para la fabricación de semiconductores" en "partes y piezas de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores" puesto que la redacción es muy amplia. 6. Especifique el objeto en "máquinas para reparar o arreglar" a modo de ejemplo "máquinas para reparar o arreglar neumáticos" 7. Especifique "elementos de máquinas no para vehículos terrestres", la redacción es muy amplia. 8. Especifique o elimine "aparatos" en "máquinas y aparatos textiles". 9. Indique que los "generadores" son "generadores de electricidad" en "generadores con función de cogeneración" **En clase 9:** 1. Corrija "tubos de electrones" por "Tubos de rayos de electrones". 2. Especifique "generadores de alta tensión para encendido por pila seca o fuente de energía doméstica; generadores de alta tensión para encendido piezoeléctrico de gas" puesto que la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redacción es amplia y se genera confusión con productos de otras clases 3. Corrija "aparatos de encendido, eléctricos, para encendido a distancia; aparatos de encendido, eléctricos, para encendido" por "Dispositivos eléctricos de encendido a distancia" 4. Especifique o elimine "máquinas y aparatos electrónicos y sus partes" por cuanto su redacción es amplia y genera confusión con productos de otras clases. 5. Corrija "alambres de resistencia" por "Alambre para bobinar [electricidad]" 6. Especifique el objeto de medida "máquinas e instrumentos de medida o control; aparatos e instrumentos de medida" ya que su redacción es muy amplia. 7. Elimine "cajas de pilas" no es posible advertir la eprtenencia del producto en esta clase. 8. Elimine "semiconductores cerámicos" no es posible advertir la eprtenencia del producto en esta clase. 9. Especifique "accesorios" en "hilos, cables y conectores eléctricos para vehículos terrestres y acuáticos, y sus accesorios" 10. Especifique o elimine "electroválvulas [interruptores electromagnéticos]" puesto que no es posible identificar el producneo dentro de la clase. 11. Elimine "motores de arranque para motores y sus piezas y accesorios" puesto que lo motores no son de clase 9. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537078	Carolina Isabel Oliva Seguel, en representación de importadora y comercializadora carolina isabel oliva seguel eirl	Mixta	The Green Store	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la secuencia de un cuadrado luego un espacio en blanco y luego un rectángulo, el cual se repite dos veces más hacia abajo primero en color verde claro, verde oscuro y un verde más oscuro. En los cuadrados se puede apreciar el dibujo de un tallo con una hoja en color blanco en cada cuadrado, luego en cada rectángulo va una palabra en blanco "THE", "GREEN" y "STORE".", para su mejor entendimiento.
1537079	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de eSight Corporation	Mixta	e	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "sistemas de visualización" puesto que la redacción es muy amplia. Corrija "cámaras montadas en la cabeza" por "Cámaras para cascos" puesto que la cámara debe ir montada en algo externo que se coloque en la cabeza y no directamente en ésta..

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537082	Alejandro Hidalgo Basso, en representación de Giovanni Hidalgo Basso	Denominativa	Soulfree	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otrorgado por Giovanni Hidalgo Basso a Alejandro Hidalgo Basso puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537083	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas, en representación de cueros chile spa	Denominativa	Cueros Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1537176	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "bandas" a modo de ejemplo esta clase tiene "bandas antisudor".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537178	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Black & Decker Corporation	Denominativa	DEWALT ELITE SERIES	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .hojas de sierras [partes de máquinas]; Brocas de herramientas para máquinas.
1537220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS MIÑO Y SKEWES LIMITADA	Mixta	HABLEMOS DE TOC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "suministro de foros en línea" por cuanto no corresponden a un servicio de clase 41 o bien reclasifique a clase 38. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde celeste y fondo blanco, en el interior denominación HABLEMOS DE en negro, atrás denominación TOC en celeste. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537449	Felipe Daniel Salcedo Holtshamp, en representación de Comercializadora Globo Marketing Ltda.	Denominativa	GloboMarketing	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, firmese el escrito por el segundo representante doña María Soledad Podlech o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi y expresa su ratificación. O en su defecto, doña María Soledad Podlech conjuntamente con don Felipe Salcedo deben, en representación de Comercializadora Globo Marketing Ltda, otorgar poder a don Felipe Salcedo para representar a dicha empresa ante Inapi, con facultades de solicitar el registro de marcas y para realizar todo tipo de actuaciones relacionadas con llevar adelante el procedimiento hasta la resolución definitiva.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537612	David Alberto Herrera Vidal	Mixta	Pedro Piscal	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por última vez. acompañe declaración jurada para uso de nombre en marca solicitada. Se corrige de oficio descripción de imagen atendido a presentación para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por imagen de un racimo de uvas en color naranjo y abajo el nombre Pedro Piscal en letras mayúsculas de color negro." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539304	René Eduardo Urrea Osadey, en representación de Tecnoleche SA	Denominativa	GEA-DIP	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Proveyendo escritos del 11 y 13 de abril de 2023: Téngase por acompañado el poder. En base al poder acompañado, ya que conjuntamente actúan los representantes acompañe datos que faltan nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono de **Loreto Priscila Meyer Zarzar** para ser incorporados en la base de datos.
1543981	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	CTISOLAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Señale mayor información respecto al domicilio, numeración, Km u otra indicación que precise el domicilio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544031	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	Chtoura GARDEN	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma etiqueta, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el símbolo de ®. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1544042	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de CAFETERÍA FELIPE CÓRDOVA CANTOLLA E.I.R.L.	Mixta	Le Mint	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto el documento que acompañó en la solicitud, es un borrador el que no da certeza de los actuales representante y sus facultades. Por lo que deberá acompañar el certificado actualizado o de vigencia de poderes de la titular. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544195	Gisselle Andrea Ávila Bustos	Mixta	RAKU	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante, Se observa para que acompañe domicilio, debiendo indicar, localidad, KM o sector De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título de la misma
1544212	Miguel César Uchida, en representación de MAXCHILE LTDA	Denominativa	APLHAMARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual conste que la solicitante, otorga poder para actuar, atendido que revisado los antecedentes en estos no aparece el nombre de la solicitante MAXCHILE LTDA
1544234	Daianna Del Carmen Messina Muñoz, en representación de Sheilla Carola Muñoz Talvac	Mixta	APUYATI AY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar representación ya que fue otorgado por Apuyati Arquitectura y Construcción SpA, el cual no es parte de la solicitud. Acompañe poder otorgado por Sheilla Carola Muñoz Talvac. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544243	Oscar Alfonso Leibbrandt Fehrmann, en representación de FUNDACION CHINQUIHUE	Mixta	Comercial Chinquihue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia N° 164047 por cuanto en el no consta nombramiento del Gerente General ni sus facultades, acompañe documento donde consta nombramiento como Gerente General o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo de un pez genérico color azul, con la cabeza hacia la izquierda mirando la pantalla. el pez tiene un circulo blanco que representa un ojo. dentro del pez se ubica un circulo con bordes blanco que divide al pez en dos (cabeza y cola), y este circulo encierra un pez, una alga y mar celestes, una parte de cielo, un caracol y una ostra, los tres de color amarillo. Bajo este dibujo se encuentran las palabras Comercial Chinquihue en color azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497364	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	CRYPTOPUNKS	A escrito de 17 de enero d e2023: Téngase presente poder singularizado.- Téngase por corregida clases observadas
1519216	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Mixta	JACK DANIEL´S	**A escrito de 3 de febrero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Que revisado el documento de prioridad se corrige de oficio y de manera excepcional el origen de la prioridad**
1524158	CESAR ANDRES GALLARDO VUSKOVIC, en representación de INGENIERIA Y PROCESOS ELECTRONICOS CONTABLES LIMITADA	Denominativa	Xperticket	A escrito de 23 de noviembre de 2022: Téngase por acompañado poder
1525433	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	MYCOBIL-S	A escrito 24 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1525448	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial Casona El Monte Limitada	Denominativa	FROYATT	A escrito de 24 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1525520	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Mixta	ELYSÉE O BOTICÁRIO	A escrito de 25 de enero de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1525576	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Inmobiliaria IV Centenario S.A.	Mixta	IVC	A escrito de 27 de enero de 2023: Téngase por corregida cobertura observadas
1525602	Matías Somarriva Labra, en representación de SONDA S.A	Mixta	SONDA	A escrito de 24 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada. De oficio se corrige cobertura a "; préstamos prendario"
1525661	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL LILY LIMITADA	Mixta	TRADICIÓN, CALIDAD, SABOR CARNES DOÑA LILY PRODUCTO DE EMPRESAS LILY	A escrito de 24 de enero de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 24/02/2023, 17/03/2023, 03/04/2023, 24/04/2023 y 15/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525667	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA FERME: GRANJA ORGÁNICA SpA	Mixta	ALLIUM FORTE	A escrito de 24 de enero de 2023: Téngase presente pode singularizado A escritos de 24 de enero, 2 de marzo, 15 de marzo, 31 de marzo, 21 de abril, 9 de mayo todos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533915	Juan Antonio Abusada Dabed	Denominativa	PIET	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533951	Sergio Patricio Meza Urrutia	Mixta	Rebenke rock campesino	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	DeepHub	
1533955	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizMind	
1533959	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	HDCVI	
1533970	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIZUTEK SPA	Mixta	MIZUTEK LAGUNAS NATURALES	De oficio se corrige descripción de servicios por cuanto incorpora frases que no corresponden a descripción de servicios de la clase solicitada
1536358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	VEO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GOR FACTORY, S.A.	Mixta	Stamina	
1536421	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	DETOTI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536422	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	DETOTI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berta Luz Mansilla Ojeda	Mixta	MOTRINI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536485	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	EGGSPECIAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536526	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Mixta	N TikTok Now	
1536527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Now	
1536529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carlsberg Breweries A/S	Denominativa	SOMERSBY	
1536531	Tomás Andrés Fuentes Meruane	Mixta	WAKEUP! BY TF	De oficio se corrige la traducción literal de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1536539	Javier Sabido Guerra, en representación de GALA SpA	Mixta	DOMESTICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536540	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de UP DIGITAL SpA	Mixta	A LO MALDITO FEST	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536541	Pablo Andrés Lobato Soto, en representación de GLOBALCARE WELNESS SpA	Mixta	BLOODLINE Precisión de Laboratorio en tu Hogar	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1536571	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536588	Sebastián Alejandro Varela Nahmías	Mixta	Clay	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536595	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Tiger Fintech (Singapore) Pte Ltd	Mixta	TigerTrade	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536622	SARGENT & KRAHN , en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	INACRACK	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536623	Gonzalo Esteban Farías Fariña	Mixta	DELIRIUM MASK	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be Nice Store Spa	Mixta	Be Nice	
1536692	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ROVALI SpA	Mixta	ROVÀLI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder.
1536694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	TÓMATELO EN SERIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536732	Sandra Davidia Sepúlveda Buizza	Mixta	PLAZA PET	
1536733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	PROVEFARMA	
1536740	Germán Andrés Holzapfel Tirado	Denominativa	Ambar Plus	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1536746	José Miguel Ovando Navarro	Denominativa	IPROCAP	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1536747	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Reyes servicios de transporte de pasajeros EIRL	Mixta	Turismo Parque Pucón	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un círculo de borde negro en cuya parte de arriba es de color celeste, al medio hay dibujos de montañas blancas con sombreado negro y abajo color verde, en la parte celeste la palabra "Turismo" y en la parte verde "Parque Pucón". Todo sobre un fondo negro.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige la puntuación para una correcta redacción de la cobertura.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536749	María Fernanda Parentini De La Noi	Denominativa	DELANOI	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1536751	Ana María Cancino Fuentes	Denominativa	Las Intolerantes	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1536754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad consultora agronómica Romero Levitán SPA	Mixta	AgRoLev	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura hoja verde con líneas negras y sombreado verde oscuro, en la parte de abajo un manchón de color irregular de color verde claro a verde oscuro, abajo denominación "AgRoLev" en verde oscuro, todo sobre un fondo blanco. ", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige de oficio la puntuación para la correcta redacción de los servicios.
1536761	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OpenAI OpCo, LLC	Denominativa	GPT-4	A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221.439.
1536762	Juan Pablo De La Paz Pino	Denominativa	Memphis Salón	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1536767	Hans Gerardo Sandoval Ebensperger, en representación de Hans Sandoval Ebensperger & Asociados Spa	Denominativa	HSE&A	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1536771	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra, en representación de Rehabilitación y Tecnología Kinego SPA	Mixta	Kinego	A escrito de fecha 10-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Isologo compuesto por el nombre de marca "Kinego" en letras mayusculas y en color hexadecimal #6749DD en su version original. La composición de su logo se caracteriza por inciar con una composicion grafica en la que la letra capital K esta voletada horizontalmente en efecto espejo y terminar con un glifo del caracter "O" con una antilambda o corchete angular al final. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Norte Coyhaique SPA	Mixta	Patagonia Norte	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de cerros en color gris con sombreado blanco, abajo denominación "Patagonia" en gris, abajo denominación "Norte" acompañado de dos círculos en sus extremos en gris, donde la letra "O" está representada por una brújula en su interior. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se **corrige de oficio** en **clase 36**, "Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de bienes inmuebles" por "tasación de bienes inmuebles" atendido a que la redacción original es poco clara. Además, se le sugiere al representante evitar el uso de coberturas de la Clasificación Armonizada de Productos y Servicios, por cuanto en general no son aceptadas por esta oficina.
1536773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deny Cristian Crisosto Zárate	Mixta	Norte frío	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, "Norte frío" en tonalidades azules y negro. A la izquierda diseño de un copo de nieve en tonalidades azules. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1537076	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	R167	Se corrige de oficio "bandas de rodamiento para recauchutado de neumáticos" por "bandas de rodadura para recauchutar neumáticos" para la correcta redacción del producto.
1537084	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Flossom (GD) Beauty Technology Co., Ltd	Mixta	FLOSSOM	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537085	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sharma Orthopedic (India) Pvt. Ltd.	Mixta	SHARMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la marca SHARMA en letras estilizadas de color azul sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio en la cobertura "Implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos de materiales artificiales (Implantes de artroplastia prótesis total de cadera, prótesis total de rodilla, implantes de osteosíntesis ,placas óseas, clavos de enclavamiento, tornillos óseos, implantes de artroscopia, implantes cráneo maxilofaciales)" por "Implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos de materiales artificiales, a saber, Implantes de artroplastia, prótesis total de cadera, prótesis total de rodilla, implantes de osteosíntesis, placas óseas, clavos de enclavamiento, tornillos óseos, implantes de artroscopia, implantes cráneo maxilofaciales".
1537086	Priscila Debora López Aranda	Denominativa	Aquarela Music	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1537175	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES COLOR VOLANTÍN SPA	Denominativa	REFUGIOS MÁGICOS	
1537184	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	SIN REGLAS Y LOS MIL DEMONIOS	
1537186	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo	Mixta	K	Se corrige de oficio "perfumería" por "artículos de perfumería" para su correcta clasificación.
1537189	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA	Mixta	Norplat	
1537193	Badilla Davis Limitada, en representación de Lionfield Investments Ltd y Treetop Games LLC	Denominativa	ADOPT ME!	
1537204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ENZALUDEX	
1537205	COVARRUBIAS & CIA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Se elimina de oficio "orientación médica en matería de estrés" por estar repeteida en la cobertura.
1537209	Juan Antonio Sura Arrochas	Denominativa	Musicalibris	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537211	Roxana Del Carmen Castillo Rodríguez	Mixta	Ups! Tú Make Up	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Ups! Tú maquillar". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Circunferencia de borde negro y fondo crea en cuyo interior hay un segundo fondo compuesto por puntos de diferentes tamaños de color rosado, al medio la palabra "UPS!"", para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537215	Mónica Andrea Madariaga Peñaloza	Denominativa	Como La Mona	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537217	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Denominativa	NOWTRUST	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1537225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez	Mixta	HB Health & Balance	
1537226	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volkan Forwarding Spa	Mixta	Volkan Forwarding spa	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada atendido a que el segmento "SPA" esta dispuesto en la misma línea que el resto de la frase, con el mismo color y misma altura. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Volkan Reenvío". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura triangular, pero sin la línea base la cual tiene un borde exterior azul y uno interior gris, abajo denominación "Volkan Forwarding spa" en tonalidad azul, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de los servicios.
1539264	Franklin Jonhatan Paredes Sáez, en representación de FUNDACION MANOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL	Mixta	Fundación Manos	Proveyendo escrito de 4 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539783	Carol Andrea Ferrer Ojeda	Mixta	Volar consciente	Proveyendo escrito de 21 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539800	Héctor Eduardo Jaime Lillo Fernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCIA SPA	Mixta	Centro Radiológico Imagen	Proveyendo escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539801	Pedro José Junior Guagama Olave	Mixta	DCRK	Proveyendo escrito de 19 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539806	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	ZENTRAL	Proveyendo escrito de 17 de abril de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1539820	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	Al tun tun y a gusto	Proveyendo escrito de 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539840	Gloria Alejandra Benavente Márquez	Mixta	TERRA LLUVIA CHILOÉ	Proveyendo escrito de 26 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539845	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD LIMITADA	Denominativa	Alfajor+	Proveyendo escrito de 26 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acompañado el poder.
1539847	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD LIMITADA	Denominativa	AlfajorMas	Proveyendo escrito de 26 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acompañado el poder.
1539848	María Del Rosario Prado Zaldívar	Mixta	Be autentic	Proveyendo escrito de 17 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543963	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	CFIAGROTECH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543964	Claudio Alejandro González Pereira	Denominativa	amanaki	
1543965	ATRIUM S.A., en representación de Jan Leonardo Heran Cubillos	Mixta	FUERA DE OBRA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543967	ATRIUM S.A., en representación de Jan Leonardo Heran Cubillos	Mixta	FUERA DE OBRA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543968	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	SeeYou Eyeware	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1543969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Industrial Maritime Carriers, LLC	Mixta	INTERMARINE	
1543972	Marcelo Patricio Gutiérrez Lecaros	Denominativa	Surmaule	
1543975	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	MINERSAFE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543984	Oscar Eugenio González Rojas	Mixta	Omakase nikkei	
1543985	José Adán Ramírez Sandoval	Denominativa	AUTÒCTONA	
1544008	Rebeca Del Carmen Huenupán Quilapán	Mixta	Pola	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544009	Maria Victoria Colmenares Macia, en representación de Comercializadora Amrita SpA	Mixta	AMOR PURO	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1544010	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ORGANISMO DE CAPACITACION GUIARTE SPA	Denominativa	OTEC GUIARTE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544011	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Centro de Especialidades Medicas Medlink S.A.	Denominativa	clinica sabbia	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544012	Nicolás Ricardo Corral Toro, en representación de Reino Fungi SpA	Mixta	Festival Reino Fungi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544013	Ármate Abogados Limitada, en representación de THE ASA YOGA SpA	Denominativa	The Asa Planner	
1544018	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Víctor Sebastián Gajardo Espinoza	Mixta	ECOSEG Ecología con seguridad	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544019	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alejandra Ester Morales Cortés	Mixta	Velas Claro de Luna	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544020	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Allyson Lorena Rubiño Sanhueza	Mixta	RIST BAKERY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544021	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad comercial multimix ltda	Mixta	COMERCIAL SÚPER MIX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544027	Nicolás Fernández Baeza, en representación de Importadora Urban Route SpA	Mixta	ONEPOWER	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1544029	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Agrícola Olguín SpA	Mixta	ROGS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544033	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de INGENUITY TECH SPA	Denominativa	INGENUITY TECH	
1544034	Sandra Carolina Hernández Montenegro	Mixta	DC Defensa cobranza	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1544037	Estefania Isabel Torres De Andrade	Mixta	ec	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1544038	Dalton Ignacio Campos Schmidlin	Mixta	Embotelladora CCP	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544044	Oscar Eugenio González Rojas	Mixta	GC Grupo Cintel	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un rectángulo de borde turquesa dentro del cual se ven las letras "GC" en el mismo color, abajo "GRUPO CINTEL" en color turquesa, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544045	Franco Emerson Cruzat Bastías, en representación de TRANSPORTES TVP SpA	Denominativa	Transportes TVP	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud de la copia de los estatutos acompañados.
1544046	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de LOF OFFICE SpA	Mixta	LOFWORK	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1544047	Miguel Angel Muñoz Valdés, en representación de PROFEET CHILE SpA	Mixta	molds	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "la imagen se compone de dos figuras de contorno celeste de forma ovalada y al lado de ella la palabra MOLDS en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544124	Paul André Jullian Roig	Denominativa	Fundación Cardumen	
1544126	Susana Isabel Alfaro Martin	Mixta	Pangui	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544127	Yennie Bernardita Villalobos Pulgar	Mixta	AGRISALEPRO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Vicuña Bravo y Marcia Alejandra Vicuña Bravo	Mixta	KING´S REST	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544130	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA	Mixta	Match Ingeniería	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1544135	Marcelo Patricio Rojas Soto	Denominativa	madisfilms	
1544136	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXÓN Línea Kimal - Lo Aguirre	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544137	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrands S.A	Denominativa	AlmaMindset	
1544145	Carola Pamela Maza Monsalve	Denominativa	Carola Maza Design	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del solicitante.
1544163	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Denominativa	ANDINA MONTAJES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544164	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Denominativa	ANDINA MONTAJES CHILE	
1544167	Oscar Ignacio Vivanco Álvarez	Mixta	Zakai SUSHI	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la palabra ZAKAI de color morado, bajo ella la palabra SUSHI de color anaranjado, al costado izquierdo de ella una imagen estilizada de color anaranjado y morado."
1544168	Nicole Adriana Maldonado Arce, en representación de DIRECCION JURIDICA SPA	Mixta	ECS	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "ECS". Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en letras ECS de forma estilizadas."
1544169	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ELQUI.CL	
1544170	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	DGranja Frutillar	
1544171	Carolina Fernanda Opazo Carvajal, en representación de KALANIA SPA	Mixta	Kalania	
1544172	Luis Eduardo Díaz Hidalgo	Mixta	GOODTIME	
1544173	Juan Carlos Hadler Sierra	Mixta	CORGIS CORNDOGS	
1544176	Juan Alfredo Blanco Díaz, en representación de Empresa de Seguridad Privada Serprotal SpA	Denominativa	Serprotal	
1544178	Isadora Antonia Cabello Salazar	Denominativa	Brelo	
1544179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	MOC ALLURE	
1544182	Javier Ignacio Marty Pecchi	Denominativa	Mau Gin	
1544183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Marcelo Asenjo Meruane	Mixta	BIG NUTRITION	
1544185	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	MOC ALLURE	
1544186	Benjamín Tomás Barros Donoso	Denominativa	entrelineas chile	
1544188	Lydia Ilsem Núñez Aguayo	Denominativa	Cristales Mágicos	
1544192	Tania Valeria Gómez Avendaño	Denominativa	Downtástica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VIÑALES LIMITADA	Denominativa	MANDRIL	
1544197	Betzabé Rossana Cueto Galdames	Mixta	KILIV	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca
1544198	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Anne Andree Marie Obellianne Suárez	Denominativa	NEI DAN GONG FA	
1544200	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Somnex	
1544201	Santiago Javier Achurra Montes, en representación de Ecoprotec SpA	Denominativa	Ecoprotec	
1544202	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Detup	
1544203	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Climbex	
1544204	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Bellup	
1544206	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GESTORA STUDIO 3000 S.A.	Denominativa	AZERO	
1544207	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Slimsa	
1544208	Hernán Andrés Raimann La Manna, en representación de Alfonso Alessandro Vicencio Lee	Mixta	fundo santa inés de la vega	De oficio se corrige título d ela marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1544209	Carlos Eduardo Briceño Schmidt	Mixta	Caco Cars full service	
1544211	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	OPERA SEX SPARKLING WINE	
1544213	Milan Jesús Domic Siede	Denominativa	DELID Chile	
1544214	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Illana Ramuth Ferroni	Mixta	BESTSHAPE ADELGAZAMIENTO Y ESTÉTICA	
1544215	Miguel César Uchida, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAXCHILE LIMITADA	Denominativa	ALPHASTORE	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud del documento acompañado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544216	Jian Lin, en representación de Comercial Soleio Limitada	Mixta	Soleio Regalos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en palabra SOLEIO, donde la primera vocal O, está representada por un dibujo de un sol, todo en color negro y bajo ella la palabra REGALOS en color negro. Todo en un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544218	Catalina Constanza Moraga Silva, en representación de ventas Catalina Constanza Moraga Silva E.I.R.L.	Mixta	tiendita de Cata	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un hexágono de color rosado claro, sobre éste uno de igual de color negro el cual contiene una figura abstracta de color rosado en degradé y una figura de puntos de color rosado atrás sobre una línea diagonal en degradé rosado y arriba de todo la frase "tiendita de Cata". Todo sobre un fondo rosado.", para su mejor entendimiento.
1544220	Mauricio Esteban Puebla Sepúlveda	Denominativa	Sentinel Seguridad Integral	
1544221	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	GRUPO KEULE	
1544226	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Rico Rico	
1544227	Katherine Viviana Ioohs Delgado	Denominativa	ACTIVA INVERSIÓN	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. No ah lugar al documento acompañado atendido a que corresponde a un poder otorgado por una persona jurídica que no es parte de la solicitud.
1544229	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación CLASA en color blanco con sombreado negro, sobre figuras geométricas en color azul, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544232	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	CAVA PATA NEGRA SPARKLING WINE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "CAVA PATA NEGRA VINO ESPUMOSO".
1544233	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Catalina De Los Angeles Fuentes Venegas	Mixta	WONDERBOOKS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación WONDERBOOKS en letras color blanco, abajo ilustración de libro abierto, todo dentro de un fondo de líneas azules y azul oscuro que se juntan al centro.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544235	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Mixta	LEONCIO, EL NUEVO REY DE LA FIESTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA RECTANGULAR.EN EL CENTRO UN LEON COLOR CAFE, SENTADO EN SUS DOS PATAS TRASERAS GUIÑANDO UN OJO.SOBRE SU MELENA UNA CORONA COLOR DORADO.SOBRE EL LEON, EN LA PARTE SUPERIOR DE ETIQUETA UN LETRERO RECTANGULAR IMITANDO UN PEDAZO DE MADERA COLGANDO DE UN CORDEL COLOR CAFE, QUE CONTIENE LA PALABRA "LEONCIO" EN COLOR NEGRO LETRA GRUESA ESTILO JUVENIL, Y DEBAJO LA FRASE "EL NUEVO REY DE LA FIESTA" EN LETRAS MAS PEQUEÑA COLOR NEGRA .SOBRE LA PALABRA LEONCIO UNA CORONA COLOR DORADO . EN EL INFERIOR DE LA ETIQUETA EN EL CENTRO, EN LETRA COLOR VERDE LA FRASE SIN PROTECCION :BEBIDA JUVENIL SIN ALCOHOL (SIN PROTECCIÓN). EL FONDO CONTIENE COLORES CREMA Y DIVERSAS HOJAS Y RAMAS DE PLANTAS Y ARBOLES DE COLOR VERDE IMITANDO UN ENTORNO SELVATICO.", para su mejor entendimiento.
1544236	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Catalina De Los Angeles Fuentes Venegas	Mixta	CERMI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación CERMI en letras color rosado y sombreado negro, arriba ilustración de libro y estrellas en color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544239	María Paz Arriagada Montecinos	Denominativa	Paz y Floras	
1544241	Joaquín Antonio Lazo Sánchez	Denominativa	Bigente	
1544242	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	JUQI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la palabra JUQI en letras estilizadas de color fucsia, sobre ella una figura semicircular formada por 7 trazos de colores rojo, naranjo, amarillo, verde, celeste, azul, morado. Todo sobre fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544247	Alberto Nardin	Mixta	Llama Stargazing	
1544248	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Duty-logs	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Deberes-registros".
1544249	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Dutylogs	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544250	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Duty-log	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Deberes-registro".
1544251	Matías Somarriva Labra, en representación de NUEVO DESARROLLO SPA	Denominativa	Dutylog	
1544252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DE NIÑOS ANALY MONTAÑEZ MENDOZA E.I.R.L.	Mixta	FASHION KIDS FK MODA CHIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "A la izquierda, figura de fantasia que asemaja una mariposa de bordes en colores rosado, morado y calipso, a la derecha, texto FASHION de color rosado, KIDS de color calipso, FK de color negro y en la parte inferior, texto MODA CHIC de color dorado, todo en un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544253	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Rocío Fernanda Figueroa Zenteno	Mixta	RFZ ESTUDIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "RFZ ESTUDIO en letras de color blanco, en la parte superior la figura de un cerebro de borde color amarillo. Fondo de color negro. Sin protección a las expresiones psicología clínica", para su mejor entendimiento.
1544254	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA	Mixta	AUTOMOTORA CARRASCO	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510747	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation	Denominativa	GPC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 858037, marca GPC QUIMICA GRUPO PEIXOTO DE CASTRO, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plásticas en estado bruto; abono; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; sustancias químicas destinadas a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511768	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1511350, marca PIVOTES, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41. Solicitud N° 1511572, marca Red Pivotes, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales de la clase 41. Solicitud N° 1511565, marca Pivotes Lab, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41. Solicitud N° 1511749, marca Fundación Pivotes, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias, de la clase 41. Solicitud N° 1511357, marca LABORATORIO PIVOTES, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los asuntos sociales; publicación de libros; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515185	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	BRAIN DATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, “Brain Data” conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como “datos cerebrales” los que hacen referencia a la aplicación de la neurociencia en el neuromarketing con la finalidad de obtener un mapa del comportamiento del consumidor, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratará o aplicará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516822	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Disal Chile Sanitarios Portables Limitada	Mixta	disal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243068, marca DISAL, que distingue ARRIENDO DE INSTALACIONES SANITARIAS Y BAÑOS CON FINES HIGIÉNICOS, de la clase 44. Registro N° 1058405, marca DISAL, que distingue EMPRESA CONSTRUCTORA, MANTENCION,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ASEO E INSTALACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS, SERVICIOS DE ARRIENDO DE MAQUINARIAS, de la clase 37. Registro N° 1152989, marca DISAL, que distingue Servicios de reparación y mantención de toda clase de artículos, con exclusión de los productos de las clases 04, 11 y 19. de la clase 37. Registro N° 1243066, marca DISAL, que distingue SERVICIOS DE TRANSPORTES, DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS de la clase 39. Registro N° 1243067, marca DISAL, que distingue TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, BASURA, RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS Y TODO TIPO DE MATERIALES DE DESECHO, de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517521	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Denominativa	LOS OJOS DEL CABURGUA Y LAGUNA AZUL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los nombres LOS OJOS DEL CABURGUA Y LAGUNA AZUL, el primero LOS OJOS DEL

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CABURGUA corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, Chile, cerca del Lago Caburgua. Los Ojos del Caburgua son pozos de agua de gran belleza, producto de su color azul eléctrico; el segundo, LAGUNA AZUL, corresponde al nombre de una localidad ubicada en el camino Pucón . Caburga, es decir ambas expresiones describen lugares donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517644	Cristian Javier Núñez Miranda, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA DE TURISMO CAJÓN DEL MAIPO	Mixta	Cajón del Maipo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido CAJÓN DEL MAIPO corresponde al nombre de un cañón andino ubicado en la zona suroriental de la Región Metropolitana, Chile. Corresponde a la alta cuenca del río Maipo (sobre 900 m s. n. m.), donde es encajonado por cerros, farellones y macizos. La zona además cuenta con una serie de ríos confluentes como el río el Volcán, el Yeso y el Colorado, y otros esteros como el San Gabriel, Manzanito, Coyanco, el Sauce, el Manzano y San José. Corresponde a uno de los lugares turisticos más importantes de la Región Metropolitana. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del origen o destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517659	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efcto el signo pedido de carácter figurativo se estructura en base a lo que parece una linea que describe el solicitante como "rectángulo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formado por una primera franja de color rojo. La segunda franja es de color blanco y una tercera franja de color azul". Dicho diseño y su combinación de colores debido a su forma y tamaño no logran distignuir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En definitiva, el conjunto solicitado no incorpora complementos capaces de proporcionarle un nivel adecuado de distintividad, lo cual da lugar a concluir que el signo pedido carece en la especie de los requisitos necesarios para su registro y protección como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519451	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnologicos GPtech Limitada	Mixta	CARGODELIVERY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARGODELIVERY, consiste por una parte en la expresion CARGO, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Espanol, viene de Cargar, que es “embarcar o poner en un vehiculo mercancias para transportarlas”, y DELIvERY, traducida como Entregar, que es “dar algo a alguien, o hacer que pase a tenerlo”, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519737	Mario Vittorio Bertolino Cooper	Denominativa	EDGES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168177, marca EDGE, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en ingeniería y reingeniería de procesos. Consultoría en software,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseño de software, programación de computadoras, diseño de sistemas informáticos, ingeniería informática. Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros, consultoría en creación y diseño de sitios web, desarrollo de sitios web. Asesoría en ingeniería de software y desarrollo de software, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519851	CAROL EMILE SAN MARTIN VARGAS, en representación de Sociedad de Importaciones, Distribución e Instalaciones Atlanticswire SpA	Mixta	PROCABLES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346198, marca CABLES PRO, que distingue Alambres y cables eléctricos, conductores y partes de los mismos. Cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Conducciones para cables eléctricos. Conectores de cables. Dispositivos de medida del diámetro de cables. Fundas para cables eléctricos, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519853	CAROL EMILE SAN MARTIN VARGAS, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES, DISTRIBUCION E INSTALACIONES ATLANTICSWIRE SPA	Mixta	PROCABLES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346198, marca CABLES PRO, que distingue Alambres y cables eléctricos, conductores y partes de los mismos. Cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Conducciones para cables eléctricos. Conectores de cables. Dispositivos de medida del diámetro de cables. Fundas para cables eléctricos, de la clase 9; Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 9. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520146	Arturo VILLAGRAN WALTER, en representación de SOCIEDAD GAETE Y NAVARRETE LIMITADA	Denominativa	SIMON Y SIMON, CABO DE HORNOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1176359 Marca SIMON Protege Servicios de gestión y consultoría en organización y dirección de negocios empresariales en relación con centros comerciales; promoción

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos y servicios de terceros para la explotación de centros comerciales; servicios de venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de servicios y productos al por mayor y al detalle; servicios publicitarios de marketing; servicios de marketing digital; servicios de promoción de productos y servicios de terceros mediante marketing y venta de tarjetas de regalo mediante internet, telefónica y por catálogo; servicios de promoción de productos y servicios de terceros mediante relación con patrocinadores y alianzas estratégicas; promoción de gestión y arrendamiento de espacios publicitarios en centros comerciales; servicios de publicidad para inmobiliarias de centros comerciales; servicios de promoción y venta mediante catálogos, internet y telefónica, de tarjetas de regalo codificadas magnéticamente y tarjetas de regalo no codificadas magnéticamente; servicios de promoción y venta mediante catálogos, internet y telefónica de tarjetas de valor acumulado codificadas magnéticamente y tarjetas de valor acumulado no codificadas magnéticamente; servicios de venta por catálogo, internet y telefónica en el campo de las tarjetas de regalo y toda clase de artículos. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo SIMON Y SIMON, ¡CABO DE HORNOS! y la marca registrada SIMON son similares. En efecto, la reiteración del elemento SIMON y la incorporación de CABO DE HORNO que es indicativo de origen por tanto no otorgan la distintividad suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520304	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ECONOMICA INC LIMITADA	Mixta	LA ECONOMICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “LA ECONÓMICA”, que según el diccionario de la RAE es definido como *“poco costoso o que exige poco gasto”*. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de una cualidad de la cobertura solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520523	Claudio Andrés Sepúlveda González	Denominativa	Comixstore	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185843, marca COMISS, que distingue Impresos para evaluar el riesgo de alergia a los alimentos de las personas; material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos). de la clase 16

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520525	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Isibit, Inc.	Denominativa	SOS by Plerk	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166947, marca S.O.S., que distingue Alquiler de cabinas, de máquinas distribuidoras, de ordenadores y de computación, laboratorios de investigación y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ensayo; estaciones climáticas; programación y computación, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520527	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	PHOTOCARE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido PHOTOCARE corresponde al nombre de una técnica, procedimiento y equipos diseñados para la práctica de tratamientos de estética facial en base a técnicas de fototerapia y fotoporación. (MEDICINA ESTÉTICA - Clínica del Acné - Photocare - Instituto Laser) (Fotocuidado de la piel | Patologías y Procedimientos (cliderm.cl)). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520589	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RIVADENEIRA Y COLLAO LIMITADA	Mixta	MGO Novaplac	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271363, marca MGO SIP, que distingue Materiales de construcción no metálicos, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520730	Andrea Beatriz Román Merino	Mixta	Papeleras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PAPELERAS, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es "perteneciente o relativo al papel o a su fabricación o venta; abundancia o exceso de papel escrito", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520909	SHARISS MARION DE GIORGIS ORTEGA	Denominativa	SUPER MISS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER MISS, en que SUPER es un elemento compositivo que significa 'preeminencia' o 'excelencia' y MISS que es “señorita”, con lo que está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca que los servicios de academias [educación]; agencias de modelos para artistas poseen dicha cualidad (antecedente de rechazo solicitud N° 1317430. Supermiss). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Roberto Vergara Cruz	Mixta	Casa Fractal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1312914. FRACTTAL. Publicidad. gestión de negocios comerciales.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración comercial. trabajos de oficina. explotación y dirección de empresa comercial. dirección de negocios y actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520925	Paulina Inés Gómez Escobar	Mixta	Áurea	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178179. AUREA. Servicios inmobiliarios; servicios de corredores de valores y de bienes muebles e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmuebles; negocios monetarios; administración de capitales e inmuebles; estimación de bienes o de socios capitalistas; negocios financieros; sociedad de inversiones; servicios de "trust" de inversión de las compañías "holding"; corretaje de seguros y propiedades; administración y corredores de centros comerciales y conjunto de locales comerciales; arriendo y alquiler de establecimientos comerciales; seguros; servicios de consulta en materia de seguros; alquiler de apartamentos; agencia de cambios, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520933	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LTWHP, LLC	Mixta	WORKS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°992692, marca CHEF WORKS, que distingue Uniformes, ropa y vestimenta para jefes de cocina y personal que prepara alimentos, tales como, delantales, cinturones,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sombreros, chaquetas, jersey, capuchas, prendas para el cuello, camisas, zapatos, corbatas, poleras, pantalones y chalecos y ropa; ropa de trabajo, incluyendo pantalones, batas de chef, pantalones y batas de chef para niños, camisas, poleras de cuello alto, corbatas de moño, uniformes de mesero, uniformes de casino, uniformes de recepción y de trabajos domésticos, uniformes de esteticistas y de médicos, sombrerería, sombreros de chef, pañuelos para la cabeza, boinas, tocas, gorros, pañuelos, gorros de béisbol, calzado, suecos, de la clase 25; Registro N°1257896, marca SOFT WORKS, que distingue Calzado; suelas de calzado; zapatos (antideslizante); botas; calzado para uso profesional; botas de fútbol; coturno; sandalias; zapatos (con tiras); calzado; calzado desportivo, de la clase 25; Registro N°886040, marca S-WORKS, que distingue Ropa, calzado, sombreros; zapatillas para ciclistas protectoras de zapatillas, guantes para ciclistas, jerseys para ciclistas, pantalones cortos, calcetines y chaquetas para ciclistas, de la clase 25; Registro N°1105934, marca MOUNTAIN WORKS, que distingue Bandanas [pañuelos para el cuello]; biquinis; calcetines; calcetines de deporte; camisas; camisetas de deporte; cinturones [prendas de vestir]; gorros; pantalones de deporte transpirables; pantalones para la nieve; parkas; pasamontañas; polainas; prendas de vestir; prendas de vestir térmicas; ropa interior; ropa interior térmica, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520934	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Soledad López Singer	Mixta	Andes Deco & Art	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 908547. ANDES. Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, clase 24. Registro N° 1196737. ANDES. Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520935	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Andrés Valdivia Hernández	Mixta	Byakko	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333495. BIOKO. Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520948	Roberto Sebastian Palominos Tapia	Mixta	Longa-Burger	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204644. TULONGA. Cecinas [salazones]; salchichas, clase 29.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	VISODERM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 801895. ISODERM. Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones cosméticas para la piel, cremas, lociones, emulsiones, barras y geles, preparaciones para el cuidado del cabello, lociones para el cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada VISODERM y la marcas previa ISODERM, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la adicion de la letra “V” en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 16 de noviembre de 2022, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se completan los datos del representante.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520966	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Kontacto SpA	Mixta	k kontacto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276978. K KONTACTA. Consultoría en estrategia de comunicación [relaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				públicas]; Servicios de imagen corporativa; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidada través de todos los medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520996	SILVA ABOGADOS, en representación de HPDM ENTRETENCIÓN SpA	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319976, marca AXP ARENAXPERIENCE, que distingue Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización y producción de ceremonias de entrega de premios. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; reportajes fotográficos. Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Servicios de organización de espectáculos, espectáculos de variedades, representación de espectáculos en vivo; servicios de reserva de localidades para espectáculos. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520999	SILVA ABOGADOS, en representación de HPDM ENTRETENCIÓN SpA	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319977, marca AXP ARENAXPERIENCE, que distingue Servicios de sandwicheria y heladería. Servicios de restauración (alimentación); servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Facilitación de instalaciones para conferencias o convenciones; Facilitación de instalaciones para conferencias. Alquiler de carpas; Alquiler de construcciones transportables; Alquiler de equipos de iluminación; Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristaleira, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521007	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de Inversiones e Inmobiliaria GYG Limitada	Mixta	PRISMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206917. PRISMA. Vehículos motorizados y sus partes, clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521017	Daniela Roxana Lagos Muñoz, en representación de Daniela Lagos Muñoz SpA	Denominativa	ene vinos	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VINOS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios de compra y venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo a vinos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521019	Óscar Andrés Godoy Miranda	Denominativa	mentachips	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado es descriptivo de un sabor característico, compuesto por helado de menta y chips de chocolate, habitualmente ofrecido en diversos establecimientos de comercio como heladerías y otros establecimientos de procuración de alimentos, de tal forma que el signo pedido es incapaz de distinguir un origen empresarial especifico y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinado, debiendo quedar a libre disposición para su libre uso en relación a los servicios solicitados.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521024	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de OSCAR FERNANDO FUENTEALBA SALGADO	Mixta	CARPINTERO NEGRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321487 Marca **CARPINTERO NEGRO** Protege Ginebra. de la clase 33

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(Antecedente de rechazo Solicitud N° 1367021. Cerveza Artesanal Carpintero Negro). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Vinos de la clase 33 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 32, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521025	claudio moraga hernandez	Denominativa	casolegal.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "casolegal.cl", en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que la expresión “Caso” puede definirse como “Cada uno de los asuntos en cuya averiguación trabaja la policía o que se dirimen en juicio ante los tribunales de justicia” y la expresión “Legal” se define como “Perteneciente o relativo a la ley o al derecho”, por lo que se están describiendo características de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con asuntos legales y jurídicos, sin que la adición del segmento “.CL” resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521047	RENE GUILLERMO LUCERO MULLER	Mixta	SOLINET ELECTRICIDAD SOLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1165843, marca SOLNET, que distingue importación, exportación y representación de empresas del área computacional, de la clase 35; Registro N°1293450, marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SOLNET, que distingue Programas de computacion grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; Programas informáticos (software descargable); Servidores de redes informáticas; Servidores informáticos; Software (programas grabados); Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, especificamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de conversión de datos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521050	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de LUYEF BIOTECHNOLOGIES CHILE SPA	Mixta	TAMEE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1266344, marca TAMY, que distingue Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				franquiciados; Asistencia en administración comercial; Gestión de negocios comerciales; publicidad; Venta al por menor o al mayor de toda clase de productos a excepción de los productos de las clases de las clases 3, 8, 16, 21, 25 y 28, de la clase 35; Registro N°898326, marca TAMI, que distingue vasos cubiertos y platos de plástico,de la clase 21; Registro N°971507, marca TAMMY, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1142904, marca TAMMY, que distingue cosméticos de la clase 3; Juguetes de la clase 28; Registro N°1200626, marca TAMI, que distingue Cuchillos, tenedores, cucharas, instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; Película plástica para envoltura en general de uso domestico, industrial y comercial. Materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases) papelería, adhesivos, material de instrucción o de enseñanza, artículos de encuadernación, de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521074	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Marcos Antonio Ortiz Silva	Mixta	CERVECERÍA ARTESANAL RUAH EL ESPÍRITU DEL DESIERTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1185694 Marca RUAH Protege Aguas minerales. Gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Cervezas. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521087	BELEN DEL ROSARIO LEAL LEON	Mixta	GESTIÓN VISUAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “GESTION VISUAL”, definido como la “estrategia de trabajo consistente en aplicar distintas técnicas y herramientas basadas en gráficos y colores a los procesos, de manera de permitir a las personas comprender con mayor rapidez el significado o estado de la información que se desea transmitir, pudiendo identificar si está fuera del estandar, ayudando a mejorar los procesos de gestión y eficiencia empresarial”. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a servicios solicitados en clase 35, A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial. (Antecedente solicitud N° 1287026, 1287084 y 1324731)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521109	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA	Denominativa	SUPERFRUIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “FRUIT” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a Frutas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos solicitados de clase 29 que no sean frutas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521110	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LTDA	Mixta	SUPERFRUIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “FRUIT” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a Frutas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos solicitados de clase 29 que no sean frutas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521114	Schusterdautor SpA, en representación de Fanjul&Ward SpA	Mixta	Directoras de Orquesta Hub.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto DIRECTORAS DE ORQUESTA HUB. En que DIRECTORAS DE ORQUESTA, es la profesión consistente en dirigir una orquesta, haciéndose cargo tanto en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los ensayos como en actuaciones y grabaciones de estudio, y HUB, se refiere a la "Education Hub" que es un término que se usa para describir la tercera generación de educación trasfronteriza, que contempla el esfuerzo planificado para construir una masa crítica de actores locales e internacionales comprometidos con la educación transfronteriza, la capacitación, la producción de conocimiento y las iniciativas de innovación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521120	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1165797, marca COPIHUE, que distingue Aguas [bebidas]; aguas gaseosas (productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521123	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N° 1337506, marca COPIHUE, que distingue, Almendras preparadas; arándanos secos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bayas en conserva; bebidas a base de leche; brotes de bambú deshidratados; cacahuates preparados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; castañas salteadas con azúcar; chuño [papa deshidratada]; ciruelas pasas; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; copos de kiwi; copos de melocotón; datiles secos; dulce de alcayota [mermelada]; duraznos procesados; durianes secos; encurtidos; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; fresas secas; fruta confitada; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas en polvo; frutas encurtidas; frutas procesadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gelatina; jaleas y confituras; leche de almendras; leche de coco; lentejas secas; manteca [mantequilla]; margarina, aceites y grasas comestibles; mermeladas; mermeladas y jaleas; mezcla de frutas secas; nueces preparadas; papayas confitadas; papayas en conserva; pasas [uvas]; pastas para untar a base de frutos secos; piñas secas; piñones preparados; pistachos preparados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; rodajas de fruta deshidratada; semillas preparadas; sucedáneos de yogur hechos a base de frutas; tofu; tomates enlatados; tortillas hechas a base de verduras; trufas secas [hongos comestibles]; vegetales enlatados o embotellados; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; yogur; zanahorias peladas, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521255	Juan Andrés Viveros Layner	Denominativa	HOME GRASS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés ala castellano significa "PASTO HOGAR". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 27, se encontrarán vinculados a pato artificial para el hogar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al pasto artificial, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521263	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de GRUPO LORENZO SPA	Mixta	GRUPO LORENZO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 894749 Marca LORENZO Protege Servicios de programación computacional; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; servicios de asesoría técnica de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hardware y software computacional; servicios de soporte técnico en el área del diseño y uso de programas y software computacionales; asesoría, consultas, diseño y desarrollo de hardware y software computacional para uso en el campo de la salud; instalación, reparación y mantención de software para el uso en el campo de la salud; proveedor de servicio de aplicación (ASP) con característica de software para el uso en el campo de la salud; entrega de información, incluyendo información en línea, relacionada con hardware y software computacional para ser usados en el campo de la salud. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521267	FRANCO LEANDRO FOPPIANO FIGUEROA	Mixta	FOPPIANO PRODUCTOS DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “PRODUCTOS DEL MAR”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objetos de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos solicitados para Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34 que no sean productos del mar. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521274	Gregory Francois Llanos Molina	Denominativa	BLESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1226091 Marca Bless Protege Preparaciones para blanquear; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, lustra muebles, champús para el automóvil, limpiadores de pisos, ceras para el piso y el automóvil. de la clase 3; , Registro 1228450 Marca Bless Protege Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32. de la clase 35; , Registro 1299215 Marca Bles Protege Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios en recién nacidos. de la clase 5; , Registro 1325240 Marca Bless Protege Pañuelos de bolsillo de papel; Papel higiénico; Papel para secar; Servilletas de papel; Toallas de papel. de la clase 16; , Registro 1356097 Marca Bless Protege Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; anoraks (parkas); antifaces para dormir; artículos de sombrerería para niños; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de rugby; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capuchas; casacas; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; cinturones de cuero; conjuntos de ropa de vestir para bebés; enteritos; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas short; faldas y vestidos; gorras y sombreros de deporte; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; lencería; overoles; overoles de trabajo; pantaletas para bebés; pantalón bermudas; pantalones bombachos; pantalones de vestir; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; pijamas; pijamas de punto; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; ponchos; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; ropa interior para damas; ropa para ciclistas; shorts; shorts de baño; suéteres; suéteres de cuello redondo; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de lluvia; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; uniformes de deportes; uniformes deportivos; uniformes escolares. de la clase 25; y Registro 1381819 Marca bless co. Protege Vaporizadores para uso médico. de la clase 10;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521288	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios de Salud Jocelyn Riffo Quiñones EIRL	Mixta	A AVANZAR jugando en nuestro mundo…	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1185663, AVANZA, que distingue Consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional; servicios médicos; servicios terapéuticos, de clase 44. Rechazo anterior solicitud n°1363487.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada AVANZAR y las marcas previas AVANZA CHILE y AVANZA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en sus elementos principales y distintivos AVANZA, sin que la modificación de los respectivos complementos en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521291	ARIEL PATRICIO HIDALGO CARRASCO, en representación de Servicios e Inversiones Hidalta limitada	Mixta	COEDENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1273335. CLÍNICA KODENTT. Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; servicios de odontología; servicios de ortodoncia. Clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521293	ADOLFO ALEJANDRO SEPULVEDA DESCOUVIERES	Mixta	Pehuen Patagonia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1097328. PEHUEN. Importación de toda clase de productos. Clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521320	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Mixta	Horus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1300209. URUZ. Cafés-restaurantes; pubs; servicios de restaurantes. Clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521322	Cristina Carolina de las Nieves Pavez Cosio , en representación de Chilena de Revisiones Técnicas SpA	Denominativa	Chilena de Revisiones Técnicas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Chilena de Revisiones Técnicas". La expresión chilena es inicativo de la nacionalidad chilena. Por su parte revisión técnica es es el control periódico a automóviles para verificar su buen funcionamiento, con el objetivo de evitar accidentes y reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a revisiones técnicas realizadas en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las revisiones técnicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521324	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de LAURA MARÍA ZURITA VENEGAS	Denominativa	LAUREL DE ORO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1259189. EL LAUREL. Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Consultoría en publicidad; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; marketing. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521327	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de UPPER CARS CHILE SPA	Denominativa	UPPER CARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270032. UPPER. Partes y piezas para vehículos; aparatos para ajustar luces de vehículos; accionamientos eléctricos para vehículos. Clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521329	KARINA DE LOS ANGELES JENSEN RIFFO, en representación de REPARACION DE REMOLQUES Y CAMIONES HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL	Mixta	RRC Reparación Remolques y Camiones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1203166. RRC. Servicios de construcción, reparación, instalación y reencauche de todo tipo de neumáticos y recubrimientos industriales. Clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521359	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Plancton Andino SpA	Denominativa	BAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127749. VASS. Actualización de software; alojamiento de espacio de memoria en Internet; alojamiento de plataformas en Internet; alojamiento de sitios informáticos [sitios web];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamiento de sitios web; alquiler de computadoras y software; alquiler de hardware y software; alquiler de servidores web; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; análisis de sistemas informáticos; compilación de páginas web para Internet; compilación de programas informáticos; computadoras (consultoría en diseño y desarrollo de -); computadoras (programación de -); consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de textos en formato digital; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; datos informáticos (recuperación de -); desarrollo de sitios web; digitalización de documentos [escaneado]; digitalización de imágenes y sonido; diseño de páginas de Internet; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de software; diseño y alojamiento de portales web; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; duplicación de programas informáticos; hardware (consultoría en diseño y desarrollo de -); ingeniería informática; instalación de software; mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros; mantenimiento de software; motores de búsqueda (provisión de -) para Internet; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); programación de computadoras; programación de ordenadores; programas informáticos (duplicación de -); provisión de motores de búsqueda para Internet; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); recuperación de datos informáticos; reparación de software; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; servidores web (alquiler de -); siembra de nubes; sitios informáticos [sitios web] (alojamiento de -); software (actualización de -); software (alquiler de -); software (consultoría en -); software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -). Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521370	Daniela Patricia Palacios Rozas, en representación de Daruma Project SpA.	Mixta	expression.global	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1318145. EXPRESIÓN. Servicios de organización de eventos de entretenimiento y culturales en relación específicamente a concursos y premiación de exponentes en los campos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la prensa y de la publicidad. Programas de premiaciones. Organización de concurso de talentos y eventos de premiación. Servicios de organización de eventos con fines culturales que consisten en eventos de elección, distinción y premiación a periodistas y publicistas destacados en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual. Organización de concursos de talentos y eventos de premiación. Servicios de organización de eventos de elección, distinción y premiación a profesionales destacados en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521441	DANAE LUCILA DAFNE ORREGO SALINA, en representación de COMERCIAL CASA "OK" DANAE LUCILA DAFNE ORREGO SALINAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	CASA OK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1280404, OK, que distingue Preparaciones para blanquear (lavandería), lavado, limpieza, pulido, desengrasantes y abrasión; perfumes, aguas de tocador; aceites esenciales; detergentes para lavandería; jabones; desodorantes para uso personal (artículos de perfumería); leches limpiadoras y aceites de tocador; talco de tocador; aceite de almendras; leche de almendras para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño y productos y preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético;preparaciones de protección solar; champús, lociones capilares y preparaciones para el cuidado del cabello; dentífricos; algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; incienso; maderas aromáticas; popurrís aromáticos, de la clase 03; registro N°912541, OK MARKET AM/PM, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, de clase 35; registro N°910403, OK MARKET 24 HRS, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, de clase 35; registro N°1274322, CLUB OK + AHORRAS + DISFRUTAS +, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de marketing; gestión de base de datos; servicios de comparación de precios; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de clase 35; solicitud N°1389925, OK, que pretende distinguir Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CASA OK y las marcas previas OK de clase 03, OK MARKET AM/PM, OK MARKET 24 HRS, CLUB OK + AHORRAS + DISFRUTAS + y OK todas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de clase 35, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento distintivo y principal OK, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521624	Aaron Samuel Herrera Hernández	Denominativa	El Metaversal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos El y METAVERSAL, el primero de ellos artículo singular determinado masculino susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo designa aquello relativo o relacionado al metaverso o universo paralelo virtual en el que se puede llevar a cabo una vida virtual junto a otras personas y que propone una nueva forma de relacionarnos y entender la vida a través de la tecnología, lo cual describe e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la aplicación o aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521701	Mixzy Karen Aguilar Olivares, en representación de H&A Ingeniería SPA	Mixta	H&A Ingeniería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374732 Marca HA INGENIERIA Protege Actualización de hardware informático; colocación de cables; instalación de conexiones electrónicas y digitales en un centro de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llamadas o call center; instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de alarmas contra incendios; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; reparación o mantenimiento de alarmas de incendio; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación. de la clase 37; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; análisis de sistemas informáticos; consultoría en seguridad informática; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; ingeniería; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; servicios de configuración de redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521703	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de FRANCISCO JOSÉ GINER OSSA	Mixta	ANDES BIKE PARK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1051729 Marca ANDES Protege servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos, investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. Organizacion y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. Servicios de clubs de entretenimiento. Planificacion de recepciones. Produccion y representacion de espectaculos. Organizacion de exposiciones y concursos con fines diversion y esparcimiento. Parques de atracciones. Explotacion de parques zoologicos. Informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. Servicios de campos de vacaciones. Servicios de tiempo libre. Explotacion de instalaciones deportivas, campos de golf. Campos de perfeccionamiento deportivo. Organizacion de competiciones deportivas. Doma de animales. Alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepcion de vehiculos. Prestamo de libros. Servicios de biblioteca. Servicios de museos. Con excepcion de servicios educacionales y de editorial de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521718	Magliona y Compañia Limitada , en representación de Arca SpA	Denominativa	ARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295752 Marca ARCA INGENIERÍA Protege Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de ingeniería de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521738	Miguel Alejandro Tiznado Alarcon	Denominativa	Coppercables	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos “Copper” y “cables”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “Cobre” metal de transición de color cobrizo, es decir, rojizo anaranjado, de brillo metálico que, junto con la plata, el oro y el roentgenio, forma parte de la llamada familia del cobre; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra cable, esto es cordón formado con varios conductores aislados unos de otros y protegido generalmente por una envoltura flexible y resistente, y que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, condición y/o característica de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521782	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	BAFEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1326026, marca BUFFEX que distingue Preparaciones químicas de uso en la agricultura tales como bioestimulantes, mejoradores de suelo, nutrientes de plantas, sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura], aditivos químicos para fungicidas, de clase 01.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521792	Eduardo Antonio Araneda Conget	Denominativa	Suelo Chileno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “Suelo” y “Chileno”, el primero de ellos que conforme al Diccionario de la Real Academia Española describe, entre otras acepciones, a la superficie terrestre como así también a la superficie artificial que se hace para que el piso esté sólido y llano; mientras que el segundo adjetiva al primero señalando que se refiere a aquello perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos, lo que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521917	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda.	Denominativa	M-MUTANTtech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273384 Marca MUTANT Protege Bebidas sin alcohol. de la clase 32; , Registro 1268539 Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MUTANT M Protege Bebidas sin alcohol; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1275393 Marca MUTANT Protege Proteínas en polvo en forma de complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales que contienen proteínas para el desarrollo de masa corporal; complementos dietéticos para fisicoculturismo; complementos dietéticos para incrementar el peso corporal; complementos dietéticos para incrementar la masa corporal; complementos dietéticos para potenciar la fuerza; preparaciones en base a proteínas en forma de un complemento dietético; proteínas para su uso como un complemento dietético; polvos utilizados para la preparación de complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales en base a proteína en polvo; complementos proteínicos en polvo para su uso como complemento nutricional; complementos dietéticos para incrementar el rendimiento deportivo; complementos dietéticos para reducir la grasa corporal; complementos dietéticos para reducir peso corporal; complementos dietéticos en forma de cápsulas; complementos dietéticos para complementar los niveles de testosterona; complementos dietéticos en forma de tabletas.. de la clase 5; Solicitud 1472723 Marca M MUTANT Protege ICPA. Bañador (pantalón corto); Chalecos de deporte; Pantalones cortos de baño; Pantalones largos; Polerones; Prendas de vestir, a saber, camisas; de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521935	Juan Pablo Rodríguez Vicentini	Denominativa	MetalCarpenter	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METALCARPENTER o correctamente escrito “Metal y Carpenter”, que consiste en la perona que construye e instala rejas, balcones, cercas metálicas, portones de garaje, puertas, ventanas y fijaciones de galerías de acero, aluminio o PVC, etc,. combinando sus habilidades normales de carpintería con su conocimiento de las construcciones metálicas, demostrado a través de los procesos de mecanizado y soldadura adecuados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521936	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristián Eduardo Matamala Andrades	Mixta	alianza bim	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1339456 Marca ALIANZA TEAM Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; análisis químico; investigación tecnológica; investigación química; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación física; investigación biológica; investigación científica; investigación científica y tecnológica relacionada con el mapeo de patentes; prueba de materiales. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, ALIANZA, sin que la sustitución de los términos TEAM por BIM, término carente de distintividad para la clase solicitada, consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521965	SERGIO WILLIAMS BARRIA GUTIERREZ	Mixta	weblabs Desarrollo e innovación	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WEBLABS DESARROLLO E INNOVACIÓN, donde el primer término traducido del inglés al español es laboratorio web, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, se refiere a laboratorios que involucran el análisis basado en la web de datos biológicos o al uso de programas o software informático, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522023	VISHAL ASHOK LAKHYANI	Denominativa	Hyper	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 961507 Marca HYPE Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas con vitaminas no para uso médico de la clase 32; y Registro 1342159 Marca HIPPER HOUT Protege Cervezas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522098	Manuel Estévez González	Mixta	FF Forever Fashion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1366610 Marca FF Protege Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [sombrerería]". de la clase 25; y Registro 1365242 Marca FF Protege Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros]. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493942	AR Consulting SPA, en representación de JBS S/A	Mixta	SC SUPPLY CHAIN PROTOCOL	
1497227	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	
1497229	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499021	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALVADOR SPA	Mixta	SAL TOYS JUGUETERIA VIRTUAL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "*Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos*". 2. Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que dada la limitación de cobertura no se incurre en la causal de la letra f). Añade que al ser aplicada la limitación de la cobertura con respecto las clases que no tenga relación con productos de calzado, deja de existir la restricción de irregistrabilidad, toda vez que conforme a los precitados artículos el solicitante no podrá hacer uso del signo SAL TOYS JUGUETERIA VIRTUAL para comercializar, importar o exportar ningún producto de las clases indicadas. 3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. 4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. 5. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida, puede advertirse que dada la limitación de cobertura solicitada la marca pedida no generará errores o confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y objeto de los servicios solicitados. 7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida no incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que no induce a error o confusión en el público consumidor. **RESUELVO**: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no induce a error o confusión en el público consumidor, motivo por el cual se otorga la marca pedida, con protección al conjunto y sin protección a las expresiones TOYS y JUGUETERIA aisladamente considerados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499105	Dellafiori Abogados SpA., en representación de PROYECTOS Y SERVICIOS EN OLEOHIDRAULICA SPA	Mixta	MAKITEC	**Considerando**: **1**. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1092772, marca MAQTEC, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ANDAMIOS de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que es titular de la marca MAKITEC en la clase 42, según da cuenta el Registro N°1389630. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499145	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Velusi spa	Mixta	Velusi	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro Nº 1121184 Marca VELOSI Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Auditorías en materia de energía. Pruebas de control de calidad de productos. Control de calidad. Análisis de datos técnicos. Consultoría en investigación científica e industrial Mediciones y pruebas técnicas. Servicios de evaluación medioambiental; investigación en materia de protección medioambiental. Control de pozos de petróleo. Consultoría en software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware. de la clase 42 **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 19 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que dada la limitación de cobertura no existe relación entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499162	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	EZEVITAE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro Nº 1099226, EXEVITAE, para distinguir Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer. de la clase 5. 2. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo se encuentran en proceso de transferencia al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499361	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Log	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1200707 Marca MAGIC Protege Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9; Registro N° 1238037, Marca MAGIC, que protege Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascaras de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascaras de buceo, aparatos para trasvasar oxigeno, filtros para mascaras respiratorias, mascaras de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobos, alarmas sonoras y altavoces., clase 9 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la adición a la palabra LOG en el signo pedido no solo repercute en que los signos en aparente conflicto se escriban y lean distinto, sino que además dicha inclusión también genera que, en términos fonéticos, los signos en supuesta pugna suenen distinto o se pronuncien de forma distinta. Argumenta que es titular de la marca de autos en el extranjero. Planeta que es titular de la marca MAGIC LIVE, MAGOC BOOK, MAGIC UI y HONOR MAGIC en la clase 9, según dan cuenta los registros N°1383713, 1372957, 1313690 y 1375210. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, poseedores de un concepto propio que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que la adición al signo pedido del segmento LOG, permiten distinguir claramente un signo del otro. Es del caso agregar que el solicitante ya es titular de la marca MAGIC LIVE, MAGOC BOOK, MAGIC UI y HONOR MAGIC en la clase 9, según dan cuenta los registros N°1383713, N°1372957, N°1313690 y N°1375210. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada: Magic Log Marca previa: 1. MA 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.
1499850	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en representación de Roland Matthei Mercier	Mixta	FOOD FOR FOOD	
1510441	Lauro Bocchi, en representación de INSTITUTO CATOLICO CHILENO DE MIGRACION	Mixta	INCAMI INSTITUTO CATOLICO CHILENO DE MIGRACION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO CATOLICO CHILENO DE MIGRACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510745	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation	Denominativa	MALTRIN	
1511279	Viviana Denisse Ávila Tapia	Mixta	Mujer Bonita	
1511386	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	SONIDO DE MODA	
1511432	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	TRUPULSE	
1511691	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	SCOTIABANK	
1512086	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercadolibre Chile Limitada, DIGITAL HOUSE S.A. y DIFIER S.A.	Mixta	V CTD Tech Developer The Ultimate Degree	Con protección al conjunto y sin protección al término "Developer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	SURFER BOY PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514060	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE HEALTHCARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTHCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517517	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Denominativa	UR GARBIA	
1517773	SARGENT & KRAHN , en representación de PTC THERAPEUTICS INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	WAYLIVRA	
1517890	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	Johnson Matthey HyCOgen	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTEFANIA CONSTANZA ARANDA MARIN y LUIS HERNAN MORALES ASTORGA	Mixta	FAMILY GARDEN VIVERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GARDEN y VIVERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519858	Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de Guzmán y Asociados SpA	Denominativa	URBAN TOKEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520528	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	MILIMETRIC	
1520529	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	pH Lac	Con protección al conjunto y sin protección al elemento "pH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520534	Karen Patricia Labraña Benavides	Denominativa	angelato	
1520573	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Alvaro Alfonso Muñoz Muhlenbrock y Sebastian Eduardo Leon Bichett	Mixta	Inzait	
1520789	Rodrigo Alberto Vallejo Reyes, en representación de Keytec Biometria Limitada	Denominativa	keytec	
1520821	ATRIUM S.A., en representación de MAURICIO ANDRES SERENDERO GONZALEZ	Denominativa	SERENDERO FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520845	Carolina Andrea Guzmán Calabrán, en representación de COMERCIAL DANCARI CAROLINA GUZMAN EIRL	Mixta	Más Animales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Animales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520911	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MARÍA ANGÉLICA CONTRERAS BOUDON	Mixta	Confecciones Peluza Feliz	Con protección al conjunto, sin protección al término "CONFECCIONES", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520912	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de R.C Servicios Spa	Mixta	Publi-Austral	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520914	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ximena Alicia Puchy Huck	Mixta	V Virímini Boutique	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520917	DANIEL ALEXANDER DIAZ CACERES, en representación de Comercial cramc SpA	Mixta	RS RODEO STYLE Nails & more	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "STYLE, NAILS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520919	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Veterinarios Orietta Andrea Robledo Espejo EIRL	Mixta	Exopet	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "PET", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roy Williams Weffer Díaz	Mixta	Fisherman	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520923	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Alberto Riquelme Montecinos	Mixta	Churrazo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520924	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Mixta	Danicosas	
1520926	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JUAN EDUARDO CERECEDA RAMÍREZ	Mixta	SUPERMANTRA	
1520928	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Salón de Belleza Spa Lorena Riveros Ríos Ltda	Mixta	Creative Salon	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALON", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520932	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SAMAS SPA	Mixta	DR VERS	
1520936	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de LETICIA CECILIA VILLA CASTILLO y YANINA PAOLA BARBERO DAGHERO	Mixta	Oyu Pro	
1520937	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inmobiliaria e inversiones Benidorm Ltda	Mixta	Circulo Motocross	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motocross", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520938	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de UPFEEL SPA	Mixta	UPFEEL	
1520939	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOBERANA SPA	Mixta	SOBERANA	
1520940	GISELA ALEJANDRA OPAZO MORENO, en representación de INGENIERIA GISELA OPAZO MORENO E.I.R.L.	Denominativa	Refmar	
1520947	Michele Cecilia Gimeno Rojas	Denominativa	Hipsy	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520951	Daniel Francisco Sánchez Barraza	Mixta	Gameducativo	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCATIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520959	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	BLACK MAGIC	A escrito de 16 de noviembre de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se completa la base de datos con el nombre del representante
1520963	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Instituto Biológico Contemporáneo S.A.	Mixta	PHARMAVIAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520964	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de GOPEN 1 SpA	Mixta	GOPEN 1	
1520967	Daniel Alberto Aguayo Mozó	Mixta	SPECIFIC	
1520968	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de SUN Min	Denominativa	KISSLOVELY	
1520976	ATRIUM S.A., en representación de CERVECERIA PRINCIPAL S.A.	Mixta	TÜBINGER	
1520977	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Magnera	
1520978	Luis Alfredo Núñez Muñoz, en representación de Inversiones Baukasten Technik Limitada	Mixta	BAUKASTEN TECHNIK	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNIK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520979	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES BULCAUN S.A.	Denominativa	FLANNERY'S	
1520980	ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN	Mixta	CAMPEONATO DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD GP3 CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAMPEONATO DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520989	Camila Francisca Rojas Alvarez	Mixta	PRÓFUGO	
1520997	Mario Alex Quijada Vergara, en representación de Raquel Ruth Villarroel Puentes	Denominativa	Nafyta	
1521015	Camila Francisca Monsalves Quezel	Mixta	MLC Mi Lado C	
1521046	JORGE LUIS VALLADARES OPAZO, en representación de AGL ELECTRÓNICOS DO BRASIL S.A.	Denominativa	AGL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521057	JORGE LUIS VALLADARES OPAZO, en representación de AGL ELECTRÓNICOS DO BRASIL S.A.	Denominativa	AGL	
1521058	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Francisco Enrique Rivera Venegas y Katherine Luminanda Rivera Ossandón	Mixta	CLAN DE LOS COQUITOS	A escritos de 3 y 21 de marzo, y 12 de mayo de 2023, estese al merito de autos.
1521067	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de FABIAN ANDRE DURAN GONZALEZ	Mixta	BONITALAFOX	
1521073	JORGE LUIS VALLADARES OPAZO, en representación de AGL ELECTRONICOS DO BRASIL S.A.	Denominativa	AGL	
1521076	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Maritza Eva Yevenes Montes	Mixta	THE WAY PRO PARA GENTE PRO	
1521080	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL CLAUDIO RINALDO GONZALEZ SALAZAR EIRL	Mixta	PRO UP GO	
1521082	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Shoes West, Inc.	Denominativa	TAOS	
1521083	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BIOTHERM	Denominativa	BIOTHERM BLUE PRO RETINOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRO RETINOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521084	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de LAWEN TRAWUN SpA	Mixta	LAWEN TRAWÚN	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAWEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521088	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA RÍO ITATA LIMITADA	Mixta	NOBLE CRIANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRIANZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521089	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Alex Alfonso Tabilo Flores	Mixta	ARTEZONAL	
1521177	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de TO SAFETY CHILE SPA	Mixta	TO-SAFETY	
1521222	Javiera Andrea Leiva Astudillo	Denominativa	Lashes By Javi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lashes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521261	MAURICIO RENE MALDONADO PUEBLA	Mixta	MULTIFIBER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIBER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521262	EDUARDO ANTONIO BRANGE RUIZ	Denominativa	Pescadería CORCOVADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "pescadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521264	GUILLERMO FRANCISCO FERNANDO CANDIA SILVA	Mixta	FINRISK	
1521269	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INFORMÁTICA ZONATEC SPA	Mixta	ZON@TEC	
1521270	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521271	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521272	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS PACIFICO SPA	Mixta	KAZUMA SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521273	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521275	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521277	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	GARRA BLANCA	
1521278	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521279	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS DE INTEGRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOSOLVE CIA LTDA	Mixta	GEOSOLVE	
1521280	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521281	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521284	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	NOCHE ALBA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521286	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ETERNO CAMPEON	
1521289	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Ocampo Moncada	Mixta	M&D ONELÉCTRICAR ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521290	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Esteban Quiroga Tabilo y Marcia Andrea Castro Trujillo	Mixta	TEACOMPAÑO LS	
1521292	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	MOTIVA	
1521294	QIUYU YANG, en representación de COMERCIAL ANGIE SPA	Mixta	ESHOPANGIE	
1521297	Gary Jorge Mathius Gangas Reyes, en representación de HeliosCorp Chile	Mixta	Helioscorp Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521301	FELIPE NICOLÁS SANHUEZA OJEDA	Denominativa	PARTIDO VANGUARDIA PATRIOTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "partido" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521308	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compañía" e "Ingeniería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521314	Camila Teresita Luque Cáceres	Denominativa	DEER	
1521323	nicolas alexander soto barrera	Mixta	alexander	
1521331	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMÍA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L.	Mixta	ORKUN ESFERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "esferas" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521336	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMÍA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L.	Mixta	ORKUN FALSO CAVIAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "falso caviar" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521343	DAILY SARAHI VENEGAS VASQUEZ, en representación de Jordan Sebastian Acuña Acuña	Mixta	AURORA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521346	Pablo Enrique Gajardo Torres, en representación de Empresas Gajardo SpA	Mixta	Constructora MP	Con protección al conjunto y sin protección al término "constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521347	Carlos Federico Hidalgo Guerrero, en representación de The Legal Shop SpA	Mixta	TheLegalShop	
1521348	Veronica Pamela Pinto Tapia, en representación de Comercial ALISAGRI LTDA	Mixta	ALISAGRI	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521349	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de DANTE EDUARDO YUTRONIC CAVAGNARO	Mixta	LA CASA DEL ESPÍA.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521362	Constanza Loreto Riffo Maturana	Mixta	MIELECITA STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521365	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de Servicios Gastronómicos Fito's SpA	Mixta	FITOS PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521368	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes Y Fuentevilla Limitada	Mixta	ZEMISMART	
1521369	Juan Ignacio Fogliatti Camus	Denominativa	FL	
1521371	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de The Live Green Company SpA	Mixta	Justo y Saludable	
1521373	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de The Live Green Company SpA	Mixta	Justo y Saludable	
1521388	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ACHIF - ASOCIACION CHILENA DE FUTBOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIACION CHILENA DE FUTBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521390	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521391	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521392	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521395	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521397	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521402	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521406	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521408	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	
1521411	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521413	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521417	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	
1521433	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. BOSCH S.A.	Mixta	BBOSCH	
1521434	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	SCLEFINA	
1521435	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. BOSCH S.A.	Mixta	BBOSCH INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO	
1521436	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. BOSCH S.A.	Mixta	BBOSCH	
1521437	JARRY IP SPA, en representación de DONE PROPERLY COMPANY SPA	Denominativa	DP DONE PROPERLY	
1521438	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. BOSCH S.A.	Mixta	BBOSCH	
1521439	GLADYS ALEJANDRA VENEGAS VARGAS	Mixta	RINCÓN DEL LIBRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521446	Az Y Compañía , en representación de Fundación Museo Interactivo Judío de Chile	Mixta	MUSEO JUDÍO DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521448	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de OLIMIR CPS SPA	Mixta	OLIMIR CENTRO PSICOSOCIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO PSICOSOCIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521451	Az Y Compañía , en representación de Fundación Museo Interactivo Judío de Chile	Mixta	MUSEO JUDÍO DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521667	ALISSON CECILIA DINAMARCA CHAMORRO	Denominativa	Maenfance	
1521704	Emilio Andrés Soto Gómez, en representación de CAROLINA VALVERDE LIMITADA	Mixta	Carolina Valverde Ltda	Con protección al conjunto, sin protección al término "Ltda" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521705	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	CYZONE PLAY	
1521706	Ignacio David Rios Maturana	Denominativa	Downing Detail Mobile	
1521707	Marcelo Octavio Oñate Hernández	Denominativa	LilaTec	
1521709	Alpha Prima Spa, en representación de VITAL BRAND SpA	Mixta	THE VITAL BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521710	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HERLINDA HERNANDEZ RINCON	Mixta	HER IMPORTADORA y EXPORTADORA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " IMPORTADORA" y "EXPORTADORA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521717	Paola Alejandra Obreque Cáceres	Mixta	Penquistas Ilustrados	
1521720	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TIE ZHOU	Mixta	MIKILON	
1521721	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Soho Pet SpA	Mixta	SOHO · PET	
1521722	Maria Cristina Ulloa Arriagada	Mixta	Macri Cueros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cueros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521725	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA MARIANA MENESES EIRL	Mixta	FULLCAR ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521727	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Ore & Bits SpA	Mixta	SGTIS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521728	Jorge Garay Perez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	FALP, AUNQUE CUESTE, PRIMERO NOSOTRAS	
1521729	Jorge Garay Perez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	FALP, PROTÉGETE DE LO QUE NO VES	
1521730	MIGUEL ANGEL MUJICA BRAIN, en representación de Comité Olímpico de Chile	Denominativa	SANTIAGO 2023, NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	
1521732	Jorge Garay Perez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	FALP, DA UN RESPIRO A TUS PULMONES	
1521758	Mayra Yineth Ojeda Moreno	Mixta	MY ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTÉTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521777	Alpha Prima SpA, en representación de To Contact Chile SpA	Mixta	TO CONTACT GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término GROUP individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521897	Nenso Bladimiro Canquil LLancacura, en representación de Nation Central SpA	Denominativa	Nation Central	
1521898	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Aldo Andrés Pizarro Cruz	Denominativa	ND POWER	
1521914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521918	mauricio andres plaza arancibia	Denominativa	TROPICAL GLITZ	
1521926	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FEATH-R-LITE	
1521932	DANIEL ALFONSO PROHENS OSORIO	Mixta	FOREsmart.	
1521934	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	FURAGRO	
1521969	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DIANA PAOLA VALENCIA VALLEJOS	Mixta	LD LA DIAMANTERÍA JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “DIAMANTERÍA” y “JOYAS” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521972	FELIPE ASPILLAGA GAZMURI, en representación de VENTUM SpA	Mixta	VENTUM	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521977	Jose Alamiro Espinoza Olguin, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	SINCRONIA	
1521983	Jose Alamiro Espinoza Olguin, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	SINCRONIA	
1521986	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C. V.	Mixta	AdStrong	
1521987	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C. V.	Mixta	StressOff	
1521988	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C. V.	Mixta	ReactMAX	
1521996	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de One2Go SpA.	Mixta	One2go Experience	Con protección al conjunto y sin protección al término "Experience" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521998	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Mixta	ELECTROMAX	
1522000	arturo hernan contreras carrasco, en representación de ARPAT SpA	Denominativa	Arpat	
1522016	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	CAVURAM	
1522027	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Viña Napoli Spa	Mixta	Napoli Vineyards	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vineyards" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522032	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DANIEL FERNANDO GUERRA CASTRO	Mixta	Scapist	
1522042	Simple Marcas SpA, en representación de Gonzalo Jaime Antinao Mamani y Bárbara Valeska Garcés Reyes	Mixta	ROBUSTO	
1522045	Sebastián Andrés Moltedo Grandón	Denominativa	Organic Rock	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522052	Natalia Soledad Ruiz Alarcon	Denominativa	sadhaka	
1522058	Luigi Antonio Fregonara Bermudez	Mixta	Casa Mágica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522059	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Bifurca SpA	Mixta	COOLTOUCH	
1522075	María Raquel Morales Luna	Denominativa	Analú	
1522087	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIGIDISK	
1522091	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de José Alejandro Brito Guerra	Denominativa	Impediment	
1522094	Juan Pablo Laroze Garrido	Mixta	RedMat	
1522109	Roberto Pino Verdugo	Denominativa	rp medtrainer	
1522122	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CARLOS DUMAY LTDA.	Mixta	DUMAY	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1374438	Marino Porzio, en representación de Swile	Denominativa	SWILE	Número de Registro: 1395367
1380013	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Western Union Holdings, Inc.	Mixta	WESTERNUNION WU	Número de Registro: 1395368
1390314	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Click Sales Inc.	Denominativa	CLICKBANK	Número de Registro: 1395369
1393606	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Finning International Inc.	Denominativa	CUBIQ	Número de Registro: 1395370
1393607	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Finning International Inc.	Mixta	CUBIQ	Número de Registro: 1395371
1411904	Alessandri & Compañia, en representación de Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	BOSS	Número de Registro: 1395372
1440840	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Koninkijke Philips N.V.	Mixta	SkinIQ	Número de Registro: 1395373
1441218	Fernando Fernández Tellería, en representación de Aparso (Fujian) Sportswear Co., Ltd.	Mixta	AZTREK	Número de Registro: 1395374
1475112	AZ y Compañía, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	OLAPLEX NO.3	Número de Registro: 1395488
1476282	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	Parque de Atracciones Quillagua Dinos	Número de Registro: 1395375
1476916	Marino Porzio, en representación de Teqball Holding S.A.R.L.	Denominativa	TEQBALL	Número de Registro: 1395376
1477820	AZ y Compañía, en representación de Azumi Limited	Denominativa	AZUMI	Número de Registro: 1395489
1479706	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de The Bank of Nova Scotia	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1395377
1479962	AZ y Compañía, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Denominativa	EIKON	Número de Registro: 1395490
1481695	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Joyería y Accesorios Ipanema Chile Limitada	Mixta	IPANEMA	Número de Registro: 1395491
1481696	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Joyería y Accesorios Ipanema Chile Limitada	Mixta	IPANEMA	Número de Registro: 1395492
1484767	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1395493
1484823	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MIUI	Número de Registro: 1395494
1484923	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	POCO	Número de Registro: 1395495
1484929	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1395496
1485172	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1395497
1485323	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	ASYMMETRIC	Número de Registro: 1395498

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485647	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Club Deportivo Fernández Vial S.A.D.P.	Denominativa	TIENDA AURINEGRA	Número de Registro: 1395378
1485840	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	BUGBUST	Número de Registro: 1395379
1485998	Fernando Fernández Tellería, en representación de Angelcare USA, LLC	Denominativa	DIAPER GENIE	Número de Registro: 1395380
1486414	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yiwu Ningxin Commodity CO. LTD	Mixta	NINGXIN	Número de Registro: 1395381
1489326	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Boomerang APP SpA	Denominativa	BOOEXPRESS	Número de Registro: 1395499
1490003	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros	Mixta	CESCE SEGUROS DE TU ÉXITO	Número de Registro: 1395382
1490632	Jesica Fiorella Tejeda Fuster, en representación de Comercializadora de productos Jesica Tejeda Fuster EIRL	Denominativa	Shop World Online	Número de Registro: 1395500
1491300	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Doosan Corporation	Denominativa	Doosan Enerbility	Número de Registro: 1395383
1491528	Simple Marcas SpA., en representación de Cafeterias Cristi y Cristi SpA	Mixta	Adèle Café Bistró	Número de Registro: 1395384
1492576	Estudio Silva & Cia., en representación de Saucony, Inc.	Denominativa	SAUCONY	Número de Registro: 1395501
1492770	Simple Marcas SPA, en representación de Silvana Soledad Pinnola de Ferrari	Mixta	DF De Ferrari Propiedades	Número de Registro: 1395502
1492946	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Joh. Wilh. von Eicken GmbH	Denominativa	CHAPMAN	Número de Registro: 1395503
1493438	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Miguel Guerrero Jimenez y Gino Alexis Arévalo Riffo	Mixta	K EKILIBRA	Número de Registro: 1395504
1493498	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	AIRVO	Número de Registro: 1395505
1493504	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	OPTIFLOW	Número de Registro: 1395506
1493857	Simple Marcas SPA, en representación de Decoración y Servicios Ltda.	Denominativa	DECOSERVICE LTDA	Número de Registro: 1395507

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494658	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Mixta	DEYSA CARE	Número de Registro: 1395385
1495074	Estudio Carey Ltda., en representación de Wenco S.A.	Denominativa	TECBLOW	Número de Registro: 1395508
1495155	AZ y Compañía, en representación de Premix Oy	Denominativa	PRE-ELEC	Número de Registro: 1395509
1495334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Infes Limitada	Mixta	INFES INGENIERÍA	Número de Registro: 1395386
1495356	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Ángel Recabarren Riquelme	Mixta	MATHESIS	Número de Registro: 1395510
1495467	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Mouser Electronics, INC.	Mixta	M	Número de Registro: 1395387
1495468	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Mouser Electronics, INC.	Mixta	M Mouser Electronics	Número de Registro: 1395388
1495678	AZ y Compañía, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	PPI	Número de Registro: 1395511
1496876	Mario Amigo Reyes, en representación de Mancilla Mancilla Jose Rodrigo	Mixta	JMIE	Número de Registro: 1395389
1496938	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	Casaideas	Número de Registro: 1395512
1496941	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	Casaideas	Número de Registro: 1395513
1496948	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	Casaideas	Número de Registro: 1395514
1497075	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Denominativa	Colun BalanceA2	Número de Registro: 1395515
1497118	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Officine Maccaferri, S.P.A.	Denominativa	MACCAFERRI	Número de Registro: 1395390
1497140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Más Ingeniería Limitada	Mixta	I MASI	Número de Registro: 1395516
1497141	AR Consulting SPA, en representación de Sea Shepherd Conservation Society	Denominativa	SEA SHEPHERD	Número de Registro: 1395517
1497477	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de IFC TV LLC	Mixta	IFC FILMS UNLIMITED	Número de Registro: 1395391
1497652	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Miguel Torres S.A.	Denominativa	JUAN TORRES	Número de Registro: 1395392

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497971	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de LG Electronics INC.	Denominativa	Easy Circle Control	Número de Registro: 1395393
1497977	AR Consulting SPA, en representación de Sonepar SAS	Denominativa	POWERED BY DIFFERENCE	Número de Registro: 1395518
1498027	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA 1PLUS LOVE YOUR MACHINE	Número de Registro: 1395519
1498028	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA 1PLUS LOVE YOUR MACHINE	Número de Registro: 1395520
1498135	Carlos Morales Valenzuela, en representación de Pafal áridos y Hormigones Limitada	Denominativa	PAFAL ÁRIDOS Y HORMIGONES LIMITADA	Número de Registro: 1395394
1498204	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASSIS NO PIERDAS TU SUR	Número de Registro: 1395521
1498206	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASSIS NO PIERDAS TU SUR	Número de Registro: 1395522
1498216	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASSIS SUR VIVO Y ENVOLVENTE	Número de Registro: 1395523
1498219	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASSIS SUR VIVO Y ENVOLVENTE	Número de Registro: 1395524
1498226	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	McKAL	Número de Registro: 1395525
1498230	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASSIS, NO QUEREMOS MEDIO AMBIENTE, LO QUEREMOS ENTERO	Número de Registro: 1395526
1498231	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	ROOTADO	Número de Registro: 1395527
1498234	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Mixta	STELLAR MASSÓ	Número de Registro: 1395528
1498237	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet Ltda.	Denominativa	CASSIS NO QUEREMOS MEDIO AMBIENTE, LO QUEREMOS ENTERO	Número de Registro: 1395529
1498238	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Mixta	ZELSIUS	Número de Registro: 1395530
1498372	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1395531
1498547	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Jouy & Co Sweets B.V.	Denominativa	JOUY & CO	Número de Registro: 1395532

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499001	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Patricia Regina Núñez González SpA	Mixta	LOS BAMBINOS	Número de Registro: 1395533
1499271	Defiende tu Marca SpA, en representación de Valeria Camila Portus Mimica	Mixta	La Mar Ciencia	Número de Registro: 1395395
1499273	Defiende tu Marca SpA, en representación de Valeria Camila Portus Mimica	Mixta	La Mar Ciencia	Número de Registro: 1395396
1499316	Johansson & Langlois, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., LTD.	Denominativa	AirVOOC	Número de Registro: 1395397
1499336	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Catalina Carabias Crettier	Denominativa	FOR TIME NUTRITION	Número de Registro: 1395398
1499341	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Catalina Carabias	Denominativa	FOR TIME ACADEMY	Número de Registro: 1395399
1499471	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Capstone Copper Corp.	Denominativa	CAPSTONE COPPER	Número de Registro: 1395400
1499555	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395534
1499556	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395535
1499557	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395536
1499561	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395537
1499563	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395538
1499565	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395539
1499566	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1395540
1499569	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO	Número de Registro: 1395541
1499570	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO	Número de Registro: 1395542
1499571	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO	Número de Registro: 1395543

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499573	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO	Número de Registro: 1395544
1499575	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO PETS	Número de Registro: 1395545
1499578	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO PETS	Número de Registro: 1395546
1499781	Emerson Antonio Vasconcellos Merino	Mixta	LOS ALPES	Número de Registro: 1395401
1500912	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Nomura Research Institute, LTD	Denominativa	EQNavi	Número de Registro: 1395402
1501231	E-MARCAS SPA, en representación de Cooperativa de la Carne Los Rios	Mixta	COOPCARNE	Número de Registro: 1395403
1501280	Estudio Carey Ltda., en representación de Saint-Gobain Abrasives, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1395404
1501292	Estudio Carey Ltda., en representación de Saint-Gobain Abrasives, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1395405
1501310	Simple Marcas SPA, en representación de Hellbikes EIRL	Mixta	HELLBIKES	Número de Registro: 1395547
1501391	Carlos Ramiro González Jara	Denominativa	MANNER	Número de Registro: 1395406
1501451	Alessandri & Compañía, en representación de BabyQuip Inc.	Denominativa	BABYQUIP	Número de Registro: 1395548
1502086	Estudio Federico Villaseca y CIA., en representación de Clicoh Express S.A.S.	Mixta	clicOH	Número de Registro: 1395407
1502348	AR Consulting SPA, en representación de Sergio Ariel SABAN	Denominativa	CUESTITA	Número de Registro: 1395549
1502881	Estudio Carey Ltda. , en representación de Trans Union Llc	Denominativa	TRUCONTACT	Número de Registro: 1395408
1503366	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Fabrica Y Distribuidora Titanic Sb Spa	Mixta	TITANIC SB	Número de Registro: 1395409
1504175	Fernando Fernández Tellería, en representación de Agronaturalis Limited	Denominativa	KARBICURE	Número de Registro: 1395550
1505389	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Denominativa	MINERVA INGREDIENTS	Número de Registro: 1395551
1505538	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	Número de Registro: 1395410
1505840	Juan Daniel Santibáñez Cerda	Mixta	Skinwheel	Número de Registro: 1395411
1506649	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Servicios Integrales de Madera SpA.	Mixta	LIWOODS	Número de Registro: 1395412

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506651	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Servicios Integrales de Madera SpA.	Mixta	LIWOODS	Número de Registro: 1395413
1506653	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Servicios Integrales de Madera SpA.	Mixta	LIWOODS	Número de Registro: 1395414
1506913	Johansson & Langlois, en representación de Alaxs Holding Limited	Mixta	A ALAXS ASIA LATIN AMERICA XPERIENCE SOLUTIONS	Número de Registro: 1395552
1507033	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de Mutual de Seguridad CCHC	Denominativa	CONSTRUVERSO	Número de Registro: 1395415
1507247	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorias e Inversiones Santa Ros de Pichilemu Limitada	Mixta	1R RETAIL ONE	Número de Registro: 1395553
1507254	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorias e Inversiones Santa Ros de Pichilemu Limitada	Mixta	1R RETAIL ONE	Número de Registro: 1395554
1507325	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Transcar SpA	Mixta	TRANSCAR SPA	Número de Registro: 1395555
1507391	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Vamed Aktiengesellschaft	Mixta	SMAPP FOR GLOBAL HEALTH	Número de Registro: 1395556
1507394	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	ALUBLOCK	Número de Registro: 1395557
1507400	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	UNIBLOCK	Número de Registro: 1395558
1507441	Marino Porzio , en representación de Laboratorio LKM Chile S.p.A.	Denominativa	XETRANE	Número de Registro: 1395416
1507511	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fernando Alberto Clausi	Mixta	SNW	Número de Registro: 1395417
1507809	Luciano Alarcón Flores, en representación de Claudia Andrea Berti Flores	Mixta	ZZZ Perezoso	Número de Registro: 1395418
1507965	Sandra Magdalena Aguilera Quinteros	Figurativa		Número de Registro: 1395559
1508086	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1395419
1508108	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhejiang Lefoo Controls CO., LTD.	Mixta	LEFOO	Número de Registro: 1395560
1508198	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1395561

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508203	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1395562
1508205	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1395563
1508207	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1395564
1508211	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1395565
1508214	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1395566
1508274	Simple Marcas SPA, en representación de Alirio Jose Pinilla Plata	Denominativa	Pinali	Número de Registro: 1395567
1508347	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Canoe Technology PTE. LTD.	Denominativa	Liggy	Número de Registro: 1395568
1508353	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Canoe Technology PTE. LTD.	Denominativa	Liggy	Número de Registro: 1395569
1508357	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Canoe Technology PTE. LTD.	Mixta	Liggy	Número de Registro: 1395570
1508358	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Canoe Technology PTE. LTD.	Mixta	Liggy	Número de Registro: 1395571
1508538	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Wonder S.R.L.	Mixta	SIGNORIA FIRENZE	Número de Registro: 1395572
1508679	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Mixta	GH COACH	Número de Registro: 1395573
1508826	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Humberto Andrés Espinosa Cancino	Mixta	SOLUCIONES CON SENTIDO	Número de Registro: 1395574
1508855	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN BALANCEA2	Número de Registro: 1395575
1508903	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN LECHE CON PROTEINA A2	Número de Registro: 1395576
1508927	María Soledad Castro Mococain, en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIV-GAMMA SN	Número de Registro: 1395577
1509098	Fernando Fernández Tellería, en representación de Importadora, Exportadora y Comercializadora Alex Limitada	Mixta	NITU	Número de Registro: 1395578

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509145	Paula Andrea De Lourdes Gómez Vera, en representación de Mi Chica Producciones SpA	Denominativa	COMO NACEN LOS CHILENOS	Número de Registro: 1395579
1509271	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA	Número de Registro: 1395420
1509342	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1395580
1509343	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1395581
1509344	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1395582
1509346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1395583
1509348	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1395584
1509349	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Comercial Grupo Liola Ltda.	Mixta	LIOLA	Número de Registro: 1395585
1509534	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asafa Import Export Limitada	Denominativa	ATACADO.C.M	Número de Registro: 1395586
1509535	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asafa Import Export Limitada	Denominativa	ATACADO.M.C	Número de Registro: 1395587
1509538	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asafa Import Export Limitada	Denominativa	CASA.C.M	Número de Registro: 1395588
1509539	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asafa Import Export Limitada	Denominativa	CASA.M.C	Número de Registro: 1395589
1509584	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Roche Diabetes Care GmbH	Denominativa	ROCHE DIABETES CONTIGO	Número de Registro: 1395421
1509692	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Distribuidora y Comercializadora Cleaning Home SPA	Mixta	TÍO CLEANING	Número de Registro: 1395590
1509700	Mauricio Gabriel Muñoz González	Mixta	TÍO FRUTA	Número de Registro: 1395422
1509784	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA CARITAS	Número de Registro: 1395591
1509885	Salvador Alberto Salman Saba, en representación de Green Export SPA	Mixta	ROLETI	Número de Registro: 1395592

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509943	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Arcosystem SpA	Mixta	DRS	Número de Registro: 1395593
1509950	Francisco Carey Carvallo, en representación de Masisa S.A.	Denominativa	OPTIMIZA	Número de Registro: 1395594
1510482	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Grupo Lamosa, S.A. B. de C.V.	Denominativa	CREST Protección Total	Número de Registro: 1395423
1510483	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Inversiones Badamax Limitada	Denominativa	NIMTU ENDLESS NATURE	Número de Registro: 1395595
1510595	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Imiracle (ShenZhen) Technology Co., Ltd.	Denominativa	ELFBAR	Número de Registro: 1395596
1510596	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Imiracle (ShenZhen) Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1395597
1511190	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	BUSADVAN	Número de Registro: 1395424
1511499	María Soledad Castro Mococain, en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIV-GAMMA SN	Número de Registro: 1395598
1511735	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	EQUUSCOACH	Número de Registro: 1395425
1511966	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa Correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395426
1511969	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395427
1511970	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395428
1511971	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395429
1511973	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de Correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395430
1511974	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de Correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395431
1511975	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de Correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395432
1511976	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Empresa de Correos de Chile	Denominativa	CORREOS DE CHILE	Número de Registro: 1395433

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511995	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de Big Cut SpA	Mixta	THE BIG CUT	Número de Registro: 1395434
1512105	Claudio Alex Araya Oñate, en representación de CMGC SpA	Denominativa	CMGC	Número de Registro: 1395599
1512125	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Comercializadora Hammerpro S.P.A.	Mixta	HAMMERPRO	Número de Registro: 1395600
1512294	Estudio Carey Ltda. , en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	ActiShrimp	Número de Registro: 1395601
1512295	Estudio Carey Ltda. , en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	ActiTuna	Número de Registro: 1395602
1512296	Estudio Carey Ltda. , en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	ACTIPAL	Número de Registro: 1395603
1512466	Estudio Silva & Cia., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	KOOP	Número de Registro: 1395604
1512485	Paulina Beatriz Valdés Aguilera, en representación de Olivia y Sam spa	Mixta	Olivia & Sam and friends	Número de Registro: 1395435
1512602	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Leansight Consulting SpA	Mixta	Leansight	Número de Registro: 1395436
1512640	Simple Marcas SPA, en representación de María Gabriela Muñoz Araya	Mixta	Maye	Número de Registro: 1395605
1512800	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Leansight Consulting SpA	Denominativa	Modelo Leansight Organizacional	Número de Registro: 1395437
1512908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Vitafoods SpA	Mixta	VITAFOODS	Número de Registro: 1395438
1512910	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Vitafoods SpA.	Mixta	vitafoods	Número de Registro: 1395439
1512938	Rafael Matías Videla Poblete, en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	parque municipal los coltrahues	Número de Registro: 1395440
1512962	Rafael Matías Videla Poblete, en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	Los coltrahues	Número de Registro: 1395441
1513094	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pizza Hut International, LLC	Mixta	PIZZA HUT NOW THAT'S DELIVERING	Número de Registro: 1395606
1513103	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pizza Hut International, LLC	Denominativa	SE HUT!	Número de Registro: 1395607

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513117	Simple Marcas SPA, en representación de AAG Administración SPA	Mixta	Tu Arriendo AAG	Número de Registro: 1395608
1513118	Simple Marcas SPA, en representación de Víctor Eduardo Ureta Zurita	Mixta	Vimont	Número de Registro: 1395609
1513126	Simple Marcas SPA, en representación de Cristian Andrés Iglesias Brito y Vanessa Rosalinda Villablanca Bars	Mixta	MAMÁ GALLINA	Número de Registro: 1395610
1513372	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de María Angélica Eyzaguirre Fernández	Mixta	ANGE EYZAGUIRRE	Número de Registro: 1395442
1513517	Natalie Carolina Parra Pereira, en representación de Embiotec SpA	Denominativa	Embiotest	Número de Registro: 1395611
1513619	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA GTT GRUPOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA INIA	Número de Registro: 1395443
1513623	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	WALFORD	Número de Registro: 1395612
1513745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Domingo Isain Plaza Caamaño	Mixta	SellafuGas Domingo Isain	Número de Registro: 1395444
1513747	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Domingo Isain Plaza Caamaño	Mixta	Central GASFITER DOMINGO ISAIN	Número de Registro: 1395445
1513749	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Domingo Isain Plaza Caamaño	Mixta	Central GASFITER DOMINGO ISAIN	Número de Registro: 1395446
1513917	PCM Abogados Limitada , en representación de Productos Máster Aseo SpA	Denominativa	MASTERLIMP	Número de Registro: 1395447
1513945	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Pozo, Ríos, Rodríguez y Torres Limitada	Mixta	ZeMunicipal by Zecovery	Número de Registro: 1395613
1513949	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Pozo, Ríos, Rodríguez y Torres Limitada	Mixta	ZeMunicipal by Zecovery	Número de Registro: 1395614
1513950	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Pozo, Ríos, Rodríguez y Torres Limitada	Mixta	ZeCeropapel by Zecovery	Número de Registro: 1395615
1513952	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Pozo, Ríos, Rodríguez y Torres Limitada	Mixta	ZeFactura By Zecovery	Número de Registro: 1395616
1513963	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	EXPERTAS EN NADA	Número de Registro: 1395617
1513965	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	EXPERTAS EN NADA	Número de Registro: 1395618

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513966	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	HOY DÍA TE TOCA	Número de Registro: 1395619
1513967	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	HOY DÍA TE TOCA	Número de Registro: 1395620
1513968	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	LOS POR QUÉ DE LA MÚSICA	Número de Registro: 1395621
1513969	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	LOS POR QUÉ DE LA MÚSICA	Número de Registro: 1395622
1513970	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	UNA PAUSA NECESARIA	Número de Registro: 1395623
1513972	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	UNA PAUSA NECESARIA	Número de Registro: 1395624
1514026	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Pozo, Ríos, Rodríguez y Torres Limitada	Mixta	ZeCeropapel by Zecovery	Número de Registro: 1395625
1514150	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	PIVOTALNETWORK	Número de Registro: 1395626
1514153	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	pivotal consultores	Número de Registro: 1395627
1514161	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Yesica Soledad Lanzaco Comba	Mixta	GROSAS & BAKANAS	Número de Registro: 1395628
1514184	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	Pívotal	Número de Registro: 1395629
1514220	Cristian Enrique Cano González, en representación de Importadora y Distribuidora de Máquinas y Materiales para el Grabado Gravotech Ltda.	Mixta	GRAVOCLIC	Número de Registro: 1395630
1514225	Cristian Enrique Cano González, en representación de Importadora y Distribuidora de Máquinas y Materiales para el Grabado Gravotech Ltda.	Mixta	CROMOGRAB	Número de Registro: 1395631
1514279	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA Educa	Número de Registro: 1395448
1514401	Heilyval Del Carmen Castellanos Gonzalez	Mixta	PM PIEL-MINE	Número de Registro: 1395632
1514408	Karla Andrea Inzunza Vásquez	Mixta	KABRACONK Cosmética Natural By Karla Inzunza	Número de Registro: 1395633
1514461	María Alejandra Leiton Rodríguez, en representación de MMS Corredora de Propiedades Limitada	Mixta	MMS CORREDORA DE PROPIEDADES	Número de Registro: 1395449
1514542	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de Asesorías Empresariales Limitada	Mixta	ASEM LTDA	Número de Registro: 1395450

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514544	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de Verificadora de Cumplimiento Laboral Limitada.	Mixta	OVAL	Número de Registro: 1395451
1514547	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de Verificadora de Cumplimiento Laboral Limitada.	Denominativa	OVAL	Número de Registro: 1395452
1514868	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CAMPANARIO, LO QUE PASA EN LA PREVIA, SE QUEDA EN LA PREVIA	Número de Registro: 1395634
1514888	Az y Compañia, en representación de Contacto Tierra SPA	Mixta	CONTACTO TIERRA	Número de Registro: 1395635
1514889	Az Y Compañia, en representación de Contacto Tierra SPA	Mixta	CONTACTO TIERRA	Número de Registro: 1395636
1514922	Karen Elizabeth Ramírez Núñez	Denominativa	K'RABEM	Número de Registro: 1395637
1514956	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Inversiones AW SPA	Mixta	PIANO MARKET	Número de Registro: 1395638
1515105	Jerónimo Andrés Rosas Vásquez	Mixta	Mesa Incógnita	Número de Registro: 1395453
1515145	Nicolás García Lorca, en representación de Weiguang Hong	Mixta	Weibo	Número de Registro: 1395454
1515283	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Esperanza Romero Navarro	Denominativa	RARA MAGEDOON	Número de Registro: 1395455
1515376	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Productos Máster Aseo SpA	Denominativa	MABELIMP	Número de Registro: 1395456
1515435	Carlos Ramiro González Jara	Denominativa	Rebellion	Número de Registro: 1395457
1515593	John Alexis Boris Jaederlund Luttecke, en representación de Eboxy SpA	Mixta	Eat Touch	Número de Registro: 1395639
1515595	Luis Felipe Riquelme Gyimesy, en representación de Frique SpA	Mixta	m malán	Número de Registro: 1395458
1515653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Cohan	Mixta	NUMAK	Número de Registro: 1395459
1515671	Jorge Bravo De La Carrera, en representación de Hanuman SpA	Mixta	iluminus	Número de Registro: 1395460
1515695	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Luval S.A.	Denominativa	LUVAL	Número de Registro: 1395461
1515719	Jacinto Antonio Martínez Lobos	Mixta	Cecinas de Campo Don Jacinto	Número de Registro: 1395640
1515820	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de EPH SpA	Mixta	LAUDA	Número de Registro: 1395462
1515840	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Henymor Andreina Chavez Tovar	Mixta	HyG DISTRIBUCIONES	Número de Registro: 1395463
1515850	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA GCA	Número de Registro: 1395464

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515863	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA GCA	Número de Registro: 1395465
1515881	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Biotelier LABS SpA.	Denominativa	ABZOLEM ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS	Número de Registro: 1395466
1516050	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WAVV Espíritus SpA.	Mixta	WAVV ESPÍRITUS	Número de Registro: 1395467
1516052	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inmobiliaria Costa Mar y Patagonia SpA	Mixta	RILAY	Número de Registro: 1395641
1516135	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Grupo F Inversiones SpA.	Mixta	FOODSYS.IO	Número de Registro: 1395468
1516139	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Bored Oxens S.A.	Mixta	OXEN	Número de Registro: 1395469
1516155	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DSS Consultores SpA.	Mixta	MONKEY.LAB	Número de Registro: 1395470
1516156	María Teresa Bertucci Mora	Mixta	Casita Bienestar	Número de Registro: 1395471
1516157	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marketing Empresarial SPA	Mixta	BÖLL	Número de Registro: 1395642
1516233	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROC	Número de Registro: 1395472
1516235	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROFASHION	Número de Registro: 1395473
1516258	Cooper SpA, en representación de Fundación Banigualdad	Mixta	Fundación Banigualdad	Número de Registro: 1395474
1516269	Raúl Aranda Smith, en representación de Miguel Ángel Galindo Figueroa	Mixta	MGF Construcciones Chicureo	Número de Registro: 1395475
1516309	Maria Javiera Badilla Veliz, en representación de Andres Aguila Gaete E.I.R.L.	Mixta	DOMINIOÁGIL	Número de Registro: 1395643
1516322	Silva Abogados, en representación de Comercializadora de Alimentos RYB Limitada	Denominativa	JOE'S MARKET	Número de Registro: 1395644
1516324	Silva Abogados, en representación de Comercializadora de Alimentos RYB Limitada	Denominativa	JOE'S MARKET	Número de Registro: 1395645
1516344	Cristóbal Valdés Dávalos , en representación de LC Inversiones SpA	Denominativa	COMPACT - PAN ARQ	Número de Registro: 1395646
1516345	Cristóbal Valdés Dávalos , en representación de LC Inversiones SpA	Denominativa	COMPACT - PAN ARQ	Número de Registro: 1395647

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516346	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de La Casa Verde Chile Diseño y Mueblería SpA	Mixta	V Mueblería	Número de Registro: 1395476
1516382	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Benavides Aguirre	Mixta	ALTAMIRA	Número de Registro: 1395648
1516476	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Patricio Hernán San Martín Concha	Mixta	SOPHONIC	Número de Registro: 1395477
1516496	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	PEGA LOCO	Número de Registro: 1395478
1516512	Silva Abogados, en representación de Vibra Marketing Deportivo S.A.	Denominativa	VIBRA FUTBOL	Número de Registro: 1395649
1516646	Marcia Alejandra Vargas Vidal, en representación de Club Deportivo Academia Antofagasta Swimming	Mixta	AAS Swimming	Número de Registro: 1395479
1516688	Cristian Marcelo Espinoza Morales, en representación de Sociedad de Inversiones Espinoza y Navarrete SPA	Denominativa	FERRETERIA KM3	Número de Registro: 1395650
1516695	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Margarita Del Rosario Vielma Tillería	Mixta	T4 GUÍA DE HOTELES CHILE	Número de Registro: 1395651
1516776	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Cleaner Chile S.A.	Mixta	BIO FRESCURA	Número de Registro: 1395652
1516799	Srdjan Peter Ilic Bromberg	Mixta	Pyme Space Espacios que te impulsan	Número de Registro: 1395480
1516812	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Espacios Gastronómicos BJS Ltda	Mixta	OCULTO BEER GARDEN	Número de Registro: 1395481
1516817	Luis Felipe Mujica Dittborn	Denominativa	Bemtec	Número de Registro: 1395482
1516844	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cueros y Textiles María Isabel Drapela E.I.R.L.	Mixta	ESRRA CUEROS & ACCESORIOS	Número de Registro: 1395653
1516853	Defiende tu Idea SpA., en representación de Cintia Vanina Vyhmeister Hormaechea	Mixta	Valkyriia	Número de Registro: 1395483
1516862	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Gladys Maribel Bahamonde Muñoz	Mixta	EL ABEDUL	Número de Registro: 1395484
1516873	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agricola el Sauce Ltda.	Denominativa	ROCKAXIS	Número de Registro: 1395654
1516875	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agricola el Sauce Ltda.	Denominativa	ROCKAXIS	Número de Registro: 1395655
1516881	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biológica SPA	Mixta	Doña Tuti	Número de Registro: 1395656

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biológica SPA	Mixta	Doña Tuti	Número de Registro: 1395657
1516892	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda	Mixta	AB AGRÍCOLA BENJAMÍN	Número de Registro: 1395658
1516897	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	Número de Registro: 1395659
1516898	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	Número de Registro: 1395660
1516922	Cristóbal Eduardo Cárdenas Vizcarra, en representación de SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SOCASE LIMITADA	Denominativa	SOCASE	Número de Registro: 1395661
1516983	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Nelyana Catherinne Salas Dugarte	Mixta	N Nana's Fruit	Número de Registro: 1395662
1517182	Rodrigo Aníbal Montefusco Siegmund	Denominativa	Destilería Petricor	Número de Registro: 1395663
1517189	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	OREGANORO	Número de Registro: 1395664
1517203	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Industrias Alen, S.A. de C.V	Denominativa	CLORALEX	Número de Registro: 1395485
1517211	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Vitivinicola Perez Cruz Ltda.	Denominativa	GRAFITO	Número de Registro: 1395665
1517215	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Vitivinicola Perez Cruz Ltda.	Denominativa	PIEDRA SECA	Número de Registro: 1395666
1517217	Mario Ernesto Contreras Boza	Denominativa	LUBRIROCK	Número de Registro: 1395486
1517251	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Sociedad de Farmacias Medicar Ltda.	Denominativa	FARMACIAS MEDICAR	Número de Registro: 1395487
1517350	Sara Rayen Huerta Estrada, en representación de Forestal Santa Blanca S.A.	Mixta	santa blanca	Número de Registro: 1395667
1517410	Francois Pannier, en representación de Francois Pannier Escuela de Idiomas E.I.R.L.	Mixta	dígalo	Número de Registro: 1395668
1517473	Oscar Fernando Fernandez Villamizar, en representación de Importadora Maxi Store Chile SpA	Mixta	VIRASH	Número de Registro: 1395669
1517484	Pablo Sebastian Asmad Mardones	Denominativa	ASMAD	Número de Registro: 1395670
1517494	Cristian Eduardo Ojeda Muñoz	Mixta	Croem VC	Número de Registro: 1395671
1517496	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de T-Business Consulting SPA	Denominativa	Tooxs	Número de Registro: 1395672

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517502	Carlos Daniel Olguín Mallea	Mixta	KINEDAC REHABILITACIÓN ACTIVA	Número de Registro: 1395673
1517551	Cristian Andres Ortúzar Loewe	Mixta	MÉTODO LOGÍSTICA	Número de Registro: 1395674
1517616	Nibaldo Andrés Urra Murga	Denominativa	Niba	Número de Registro: 1395675
1517647	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Nebbia CM	Número de Registro: 1395676
1517648	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Nebbia AL	Número de Registro: 1395677
1517649	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Nebbia TA	Número de Registro: 1395678
1517650	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Nebbia LB	Número de Registro: 1395679
1517962	Pedro Alejandro Aguilera Valenzuela, en representación de Emgi Spa	Denominativa	EMGI	Número de Registro: 1395680
1518156	José Humberto Mella Silva , en representación de Carlos Samuel Ojeda Toledo	Denominativa	CERVEZA RÍO MAULLÍN	Número de Registro: 1395681
1518254	Contreras Tejedor Estudio SpA, en representación de Dafne Correa Suárez	Mixta	SINTIENDO.CL	Número de Registro: 1395682
1518398	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Comercial Moda Pelle Ltda.	Denominativa	LUCA PELLE	Número de Registro: 1395683
1518451	Vanessa Turrillas Villagra	Mixta	Con tus Alas	Número de Registro: 1395684
1518505	Miguel Paolo Damatac Battad	Mixta	TA CHI	Número de Registro: 1395685
1528933	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Vamed Aktiengesellschaft	Mixta	SMAPP FOR GLOBAL HEALTH	Número de Registro: 1395686

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1366907	COOPER & CIA LTDA, en representación de LICORES MITJANS S.A.	Mixta	ANIS DE ORO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2020, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1115466 Marca ORO Protege bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33. Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que difícilmente se generará error o confusión entre la marca ORO y la marca pedida debido a que la marca en que se basa la observación coexistiría en Chile con más de una veintena de otras marcas que utilizan el mismo término. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar el signo solicitado ANIS DE ORO y la marca registrada ORO se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento ORO de ella coincide idénticamente en lo fonético y en lo denominativo con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del elemento ANIS descriptivo de un tipo de licor, ni la adición del elemento DE, resulten suficientes para otorgarle un adecuado grado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que difícilmente se generará error o confusión entre la marca ORO y la marca pedida debido a que la marca en que se basa la observación coexistiría en Chile con más de una veintena de otras marcas que utilizan el mismo término, será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1494365	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MARÍA EUGENIA RIQUELME HERRERA	Mixta	VERPACKEN	
1499070	Rodrigo Matías Betancur Ramirez	Denominativa	Antu Kuyen	
1499075	JUAN ALBERTO VARAS ARRIAZA	Denominativa	Cata La Reina	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499104	Dellafiori Abogados SpA., en representación de PROYECTOS Y SERVICIOS EN OLEOHIDRAULICA SPA	Mixta	MAKITEC	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 810572, marca SERVIMAQUITEC, que distingue Mantencion y reparacion de articulos de las clases 8, 9, 11 y 16, de la clase 37. 2. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que es titular de la marca MAKITEC en la clase 42, según da cuenta el Registro N°1389630. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de reparación y mantención. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MAQUITEC o MAKITEC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVIMAQUITEC 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante ni a la limitación de cobertura pedida, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499121	José Antonio Pi Grez , en representación de JOSÉ ANTONIO PI GREZ	Mixta	MODEL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1288810, marca MODELO, que distingue Comunicaciones radiofónicas; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y vídeo a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Radiocomunicación; Radiodifusión; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de radiodifusión por internet; Transmisión de sonidos, vídeo e información; Transmisión y recepción por radio, de la clase 38. 2. Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que las marcas en disputa difieren en los elementos figurativos. Argumenta que dada la limitación de cobertura no existe relación entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de telecomunicaciones.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MODEL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499392	Daniel Martinez Piña, en representación de Museo Ediciones SpA	Denominativa	Museo Ediciones	**Considerando:** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que Museo Ediciones se funda bajo la base de poseer y generar en el tiempo una “colección gráfica (ilustrada) de la fauna de Chile”. Es por ello que señala que con orgullo con fecha 2022 Museo Ediciones tiene imágenes ilustradas de alta calidad de la totalidad de las aves, mamíferos y gran parte de los reptiles de Chile (cerca de 800 imágenes). Añade que Museo Ediciones es una Editorial que genera contenidos impresos, como son hasta ahora los 10 títulos disponibles en el mercado (catalogo disponible en la página web de Museo Ediciones) y que son generados a partir de la colección gráfica de fauna de chile antes mencionada y que constituye el objetivo editorial y corpus de contenido de Museo Ediciones. Sostiene que ha desarrollado alianzas con instituciones como la Red de observadores de fauna silvestre de Chile (ROC), la ONG Mamíferos de Chile, y el Programa para la Conservación de los Murciélagos de Chile, Fundación Añañuca, Universidad Andrés Bello y otras que son usuarios de su material y con quienes permanentemente realizamos trabajos colaborativos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido se estructura en base a dos términos de uso común y carente de distintividad en relación a los productos pedidos, en efecto el conjunto se compone de las palabras Museo que define la Rae como "Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos artísticos , científicos" o "Institución, sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición al público de objetos de interés cultu ral" informa acerca del contenido de los productos pedidos; se adiciona la expresión Ediciones, que define la Rae como "Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artístic a o un documento visual" o "Colección de libros que tienen características comunes, como su forma to, el tipo de edición, etc", es decir en relación a los productos pedidos resulta de uso común y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499403	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que que el término conexión, alude a un enlace entre dos o más puntos, y en términos de electricidad es lo mismo, alude al enlace entre dos puntos, desde uno que sale la electricidad a otro que la recibe. Plantea que la marca se construye de dos términos, CONEXIÓN y ENERGÍA. En relación con este último, claramente el término energía resulta descriptivo, no es un aporte distintivo dentro de la marca. Agrega que dicho esto, cabe preguntarse si el término conexión describe los servicios de Construcción, Reparación, Mantenimiento e Instalación. Plantea que conexión energía no es una expresión que se emplee para referirse a los servicios de Construcción, Reparación, Mantenimiento e Instalación, tampoco los describe ni son de uso común en el mercado para designarlos. Agrega que no es efectivo que en el mercado de la “construcción” y “mantenimiento” de aparatos e instalaciones de energía se utilice el nombre conexión energía como una manera alternativa de designarlos, eso no es así, ello no ocurre. Sostiene que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima). Las conexiones se dividen en de alta tensión que son capaces de generar, distribuir y transportar; y de baja tensión. Se adiciona la palabra energía, también expresión carente de distintividad, descriptiva y de uso común por cuanto se define como la capacidad de realizar un trabajo, es decir, para hacer cualquier cosa que implique un cambio (un movimiento, una variación de temperatura, una transmisión de ondas, etc.), es necesaria la intervención de la energía; y en materia eléctrica es la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento carente de distintividad y de uso común en el mercado. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499404	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que el término conexión, alude a un enlace entre dos o más puntos, y en términos de electricidad es lo mismo, alude al enlace entre dos puntos, desde uno que sale la electricidad a otro que la recibe. Plantea que la marca se construye de dos términos, CONEXIÓN y ENERGÍA. En relación con este último, claramente el término energía resulta descriptivo, no es un aporte distintivo dentro de la marca. Agrega que dicho esto, cabe preguntarse si el término conexión describe los servicios de Distribución, Transmisión, Transporte y Suministro de energía. Plantea que conexión energía no es una expresión que se emplee para referirse a los servicios de Distribución, Transmisión, Transporte y Suministro de energía, tampoco los describe ni son de uso común en el mercado para designarlos. Agrega que no es efectivo que en dichos serviciod se utilice el nombre conexión energía como una manera alternativa de designarlos, eso no es así, ello no ocurre. Sostiene que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima). Las conexiones se dividen en de alta tensión que son capaces de generar, distribuir y transportar; y de baja tensión. Se adiciona la palabra energía, también expresión carente de distintividad, descriptiva y de uso común por cuanto se define como la capacidad de realizar un trabajo, es decir, para hacer cualquier cosa que implique un cambio (un movimiento, una variación de temperatura, una transmisión de ondas, etc.), es necesaria la intervención de la energía; y en materia eléctrica es la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento carente de distintividad y de uso común en el mercado. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que el término conexión, alude a un enlace entre dos o más puntos, y en términos de electricidad es lo mismo, alude al enlace entre dos puntos, desde uno que sale la electricidad a otro que la recibe. Plantea que la marca se construye de dos términos, CONEXIÓN y ENERGÍA. En relación con este último, claramente el término energía resulta descriptivo, no es un aporte distintivo dentro de la marca. Agrega que dicho esto, cabe preguntarse si el término conexión describe los servicios pedidos. Plantea que conexión energía no es una expresión que se emplee para referirse a los servicios de producción y generación de energía, son actividades distintas, aun cuando tengan relación, por lo que tampoco los describe ni son de uso común en el mercado para designarlos. Agrega que no es efectivo que en los mencionados servicios se utilice el nombre conexión energía como una manera alternativa de designarlos, eso no es así, ello no ocurre. Señala que en términos simples, no son lo mismo un generador de energía que un conector. Sostiene que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima). Las conexiones se dividen en de alta tensión que son capaces de generar, distribuir y transportar; y de baja tensión. Se adiciona la palabra energía, también expresión carente de distintividad, descriptiva y de uso común por cuanto se define como la capacidad de realizar un trabajo, es decir, para hacer cualquier cosa que implique un cambio (un movimiento, una variación de temperatura, una transmisión de ondas, etc.), es necesaria la intervención de la energía; y en materia eléctrica es la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento carente de distintividad y de uso común en el mercado. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499406	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que el término conexión, alude a un enlace entre dos o más puntos, y en términos de electricidad es lo mismo, alude al enlace entre dos puntos, desde uno que sale la electricidad a otro que la recibe. Plantea que la marca se construye de dos términos, CONEXIÓN y ENERGÍA. En relación con este último, claramente el término energía resulta descriptivo, no es un aporte distintivo dentro de la marca. Agrega que dicho esto, cabe preguntarse si el término conexión describe los servicios pedidos. Plantea que conexión energía no es una expresión que se emplee para referirse a los servicios de auditorías, consultorías y trabajos de ingenieros, aun cuando sean en materia energética, son actividades distintas, aun cuando tengan relación, por lo que tampoco los describe ni son de uso común en el mercado para designarlos. Agrega que no es efectivo que en los mencionados servicios se utilice el nombre conexión energía como una manera alternativa de designarlos, eso no es así, ello no ocurre. Sostiene que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima). Las conexiones se dividen en de alta tensión que son capaces de generar, distribuir y transportar; y de baja tensión. Se adiciona la palabra energía, también expresión carente de distintividad, descriptiva y de uso común por cuanto se define como la capacidad de realizar un trabajo, es decir, para hacer cualquier cosa que implique un cambio (un movimiento, una variación de temperatura, una transmisión de ondas, etc.), es necesaria la intervención de la energía; y en materia eléctrica es la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento carente de distintividad y de uso común en el mercado. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499478	Sergio Cereceda Jaña	Denominativa	OdA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que el signo OdA (con letra d minúscula) corresponde a la sigla de los términos, en español, "Oficina de Arquitectos", es decir, al nombre su empresa, que presta servicios profesionales de arquitectura, y no guarda ninguna relación o referencia con los términos, en inglés, "Ontology Driven Architecture". Sostiene que durante el proceso de registro Nº904955, que se encuentra caducado, no hubo observaciones en tal sentido respecto a la marca OdA, que no fue objeto de oposición. Argumenta que la marca OdA Oficina de Arquitectos estuvo registrada a su nombre desde junio de 2010 hasta junio de 2020. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido corresponde a la sigla de Ontology Driven Architecture, que corresponde a desarrollos arquitectónicos cuyo punto de partida es una ontología la cual a través de transformaciones es convertida en un modelo. La característica principal de esta línea es la tendencia a la reutilización de ontologías y uno de los principales motivos para el uso de una ontología como base de modelado es que éstas representan el conocimiento concertado sobre un dominio determinado, generalmente dado por una comunidad especializada en dicho dominio. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499572	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 850644 Marca TOTO Protege Porta papel higiénico; dispensadores de papel higiénico; porta papel para papel de asientos de inodoro; dispensadoras metálicas de toallas de papel de uso doméstico; jaboneras [estuches] y porta jabones; dispensadores de jabón; cajas de inodoro; toalleros de aro y de barra; porta toallas; pasamanos, que no sean de metal; cubos de basura; bacinillas; duchas bucales; instrumentos de limpieza (operados manualmente); baños de bebés (portátiles); paños para limpieza; paños impregnados con químicos anti-empañamiento para ventanas de vehículos de la clase 21; Loncheras; termos; botellones; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; Cestas para uso doméstico; Utensilios para uso doméstico; bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas; recipientes portátiles multiusos para uso del hogar; Bolsas aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas; bolsas aislantes de materiales textiles para el almuerzo; Comederos de distribución automática para animales de compañía; Bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; comederos portátiles, tazones; Comederos dispensadores activados por contacto con el animal; Cajas higiénicas para gatos; bandejas higiénicas para gatos; Cucharas para servir alimentos para perros y gatos de uso doméstico; Utensilios para recoger el excremento de las mascotas de uso doméstico **2.** Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que su marca goza de fama y notoriedad y que es titular de una profusa familia de marcas TOTTO y sus variantes en las clases 9, 14, 18 y 25. Sostiene que las marcas en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				litigio difieren en sus elementos figurativos lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que es titular de la marca de autos en el extranjero en las clases 9, 14, 16, 18, 21, 25, 35. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con artículos de menaje y del hogar. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TOTO o TOTTO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1499819	JOSÉ IGNACIO MATUS MARTÍNEZ	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490960	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXEED BORN FOR MORE	A escrito de fecha 08/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1491955	Guerreros Olivos SpA, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	G O	A escrito de fecha 15/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491962	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	G O	A escrito de fecha 15/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1492777	ROCÍO FERNANDA DE LOURDES JARA CAVIERES	Mixta	Madre Tierra	A escrito de fecha 05/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMILEGATE RPG, INC.	Denominativa	LOST ARK	A escrito de fecha 05/05/2023 En lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Numeral 2: Por acompañado
1494797	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de ESTIVEN RODRÍGUEZ RIVERON	Mixta	KILO-WHATTSS	A escrito de fecha 04/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trans Union LLC	Denominativa	ONETRU	A escrito de fecha 15/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1496452	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de JUST SPA	Mixta	Just Protein.	A escrito de fecha 08/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516578	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS	A escrito de fecha 05/05/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0778348	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Commaxx International B.V. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LENCO	Se deja constancia que se rectifica el país del titular a Países Bajos, según escrito de 6 de abril de 2023 presentado en Anotación N° 405816.
0822761	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de ELNA INTERNATIONAL CORP. S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELNA	A escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: Como se pide. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
0972347	SILVA & CIA., en representación de Manufactura de Calzados San Miguel Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUANTE	A escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: Como se pide. Corríjase carátula. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1004229	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de INTERCONTINENTAL HOTELS GROUP (ASIA PACIFIC) PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVEN	Téngase presente escrito de nombre de ttular de marca , correspondiente a Intercontinental Hotels Group (Asia Pacific) Pte. Ltd..
1004938	SARGENT & KRAHN, en representación de CANTERBURY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANTERBURY	Téngase presente escrito de rectificación de RUT.
1059554	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datso.
1211194	Paul Christopher Graves, en representación de GRATO SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRATO	Vistos y teniendo presente resolución de fecha 12-05-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos
1315619	María José Cifuentes López Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aruna	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo que se resolverá precedentemente. A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Cómo se pide, déjese sin efecto presentación de fecha 30-03-2023.
1324874	IGNACIO ESTEBAN LAGOS CASTILLO, en representación de TEXORA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EXPO TEXORA	
1326156	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara	Denominativa	Weona, tu podí	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1347105	Silva y Cía. , en representación de Atlassian, Inc. y Atlassian Pty. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFLUENCE	A escrito de fecha 13 de abril de 2023: A lo principal: Como se pide. Corríjase carátula. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1379271	ALEJANDRO ALI FUENTES DÍAZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	2 Train Fit Now	
1403774	DANIEL OSVALDO JEREZ MIRANDA, en representación de STI SPORT CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STI SPORT	
1432090	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Thyssenkrupp Steel Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ADLER STEEL FOR ENGINEERING	Considerando 1- Que con fecha 26 de octubre de 2021 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 817962 Marca ADLER Protege Quesos. de la clase 29, Registro 881559 Marca ADLER Protege Pinturas, barnices, lacas, productos contra la corrosión y producción para la conservacion de la madera, colorantes y tintas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2, Registro 1169827 Marca ADLER Protege Leche, quesos y productos lácteos. de la clase 29, Registro 1218919 Marca ADLER Protege Cascos y gafas de protección, guantes de protección para accidentes, vestuario y calzado de seguridad de la clase 9; Prendas de vestir, calzado, sombreros, lencería, vestuario deportivo de la clase 25, Registro 1333516 Marca Adler Protege Herrajes de metal en forma de anillo; Herrajes de metal para bastones; herrajes de puerta; herrajes de ventanas; Herrajes metálicos para puertas; herrajes para la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción; cerraduras de golpe; cerraduras de muelle; Cerraduras metálicas de picaporte; cerraduras metálicas para vehículos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; Llaves metálicas para cerraduras de la clase 6; Cerraduras eléctricas; Cerraduras eléctricas para vehículos; Ensamblajes de cerraduras electrónicas. de la clase 9; Cerraduras no metálicas para vehículos; cerraduras que no sean eléctricas ni metálicas. de la clase 20; Herrajes metálicos para zuecos estilo japonés; herrajes para el calzado. de la clase 25, Registro 1341872 Marca ADLER Protege Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. de la clase 1 y Registro 1341873 Marca ADLER Protege Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, productos para eliminar las hierbas y animales dañinos. de la clase 5. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de diciembre de 2021, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de la clase 06; Demostración de productos de la clase 06, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de la clase 06; Demostración de productos de la clase 06, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de la clase 07; Administración y gestión de negocios; Análisis publicitarios; Demostración de productos de la clase 07; Información comercial; Investigación de marketing; Planificación de negocios; Servicios de agencias de publicidad, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “STEEL FOR ENGINEERING” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1467646	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	V. vtr HOGAR CONECTADO WIFI	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1470480	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de CONSTRUCTORA HASSLER LTDA	Denominativa	HABER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1484505	PCM Abogados Limitada, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	ECOCLIMA INVIERNO VERANO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1486269	MARINO PORZIO, en representación de ITAÚ CORPBANCA	Denominativa	Yú	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1486272	MARINO PORZIO, en representación de ITAÚ CORPBANCA	Denominativa	Yu	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1486897	OMAR ALEJANDRO ABARCA GONZÁLEZ	Mixta	LA CAMPESTRE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1487211	Rocío Alejandra Zapata Oyarce	Mixta	Tenta'o	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1487753	JAVIERA ISABEL DÍAZ VARGAS	Mixta	EDUCANINO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1487946	DIEGO JESÚS AVENDAÑO POBLETE	Denominativa	Distribuidora San José	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1488146	JAVIER FRANCISCO PICHÚN HERNÁNDEZ	Denominativa	cantina Las cabras	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1488218	CARMEN GLORIA SILVA AMAYA, en representación de COMEX SPA.	Mixta	SN Slim Nutrition	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490637	Marina Goretti Baeza Pulgar, en representación de Comercial Goretty"s SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Restaurante Goretty's	
1490717	Simple Marcas SpA, en representación de Agrícola Dos Montes SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Palantelén	
1491541	Fabián Alexander Figueroa Jaramillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA LEXATELIER	
1492372	Lidia del rosario bravo herrera, en representación de Sociedad de inversiones manquimavida limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	moteles manquimavida	
1492594	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de RICARDO RODRÍGUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANTO TECNOLOGIA	
1493942	AR Consulting SPA, en representación de JBS S/A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SC SUPPLY CHAIN PROTOCOL	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1494365	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MARÍA EUGENIA RIQUELME HERRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERPACKEN	Como se pide.
1494735	BÁRBARA ALEJANDRA RAMÍREZ DEL VALLE, en representación de MATHIAS DAMIÁN LÜSCHER HEGGLIN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PEPOL	
1494825	Marielle Belén Chateau Rojas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SILVESTRA QUESERIA VEGANA	A su escrito de fecha 01-03-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Vistos y teniendo los antecedentes que constan en estos autos, no ha lugar a a la prórroga solicitada,
1495551	Tatiana Odette Beltran Villarreal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TBCorredoras	
1495610	Paulina Andrea Gabella Ramirez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TIENDITA MIXTURA	
1496000	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Fabio Adrián Falero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M EL MUNDO DEL MUEBLE	
1496162	Luis Muñoz Solar, en representación de Polosur Motion Graphics SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	QUIQUE H DETECTIVE	
1496664	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristopher Contreras Cuminao Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NECRO MORPHOSIS	
1496664	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristopher Contreras Cuminao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NECRO MORPHOSIS	Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 7 de mayo de 2023 folio C/2023/57196: Téngase por cumplido lo ordenado.
1497204	García Parot y Compañía SPA, en representación de TD TECH LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TD Tech	
1498049	Carolina De Los Ángeles Carreño Díaz, en representación de GLOBAL PREMIUM SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GLOBAL PREMIUM	
1498049	Carolina De Los Ángeles Carreño Díaz, en representación de GLOBAL PREMIUM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL PREMIUM	A escrito de fecha 21-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498049	Carolina De Los Ángeles Carreño Díaz, en representación de GLOBAL PREMIUM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL PREMIUM	A escrito de fecha 17-05-2023. Como se pide. Téngase por cumplido lo ordenado.
1498413	NICOLEJEANNETTE VARGAS ERAZO, en representación de Deportes Colon spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Invictus	Considerando 1- Que con fecha 1 de agosto de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1174009, marca INVYCTHUS, que distingue productos de la clase 25. Registro N°1300362, marca INVYCTHUS, que distingue Agencias de importación-exportación de productos, con excepción de productos de clases 3, 5, 29, 30 y 31; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de clases 3, 5, 29, 30 y 31; Promoción de ventas para terceros; Publicidad en línea por una red informática; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de clases 3, 5, 29, 30 y 31, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsones; bolsos de deporte*; maletas; Mochilas, clase 18.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498532	García Parot y Compañía SPA, en representación de ZHEJIANG XINAN CHEMICAL INDUSTRIAL GROUP CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wynca	Considerando 1- Que con fecha 1 de agosto de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1258498 Marca VINKA Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de ventanas y puertas. de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Demostración de productos de las clases 6 y 19; Promoción de ventas de productos de las clases 6 y 19 para terceros; servicios de abastecimiento para terceros de productos de las clases 6 y 19 [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 6 y 19, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Demostración de productos de las clases 6 y 19; Promoción de ventas de productos de las clases 6 y 19 para terceros; servicios de abastecimiento para terceros de productos de las clases 6 y 19 [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 6 y 19, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Demostración de productos con excepción de productos de las clases 6 y 19; Distribución de muestras; marketing; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 6 y 19; publicidad en línea por una red informática; publicidad exterior; servicios de abastecimiento para terceros con excepción de productos de las clases 6 y 19 [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de las clases 6 y 19; servicios de composición de página con fines publicitarios; valoración de negocios comerciales, clase 35.
1499104	Dellafiori Abogados SpA., en representación de PROYECTOS Y SERVICIOS EN OLEOHIDRAULICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKITEC	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499105	Dellafiori Abogados SpA., en representación de PROYECTOS Y SERVICIOS EN OLEOHIDRAULICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKITEC	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499121	José Antonio Pi Grez , en representación de JOSÉ ANTONIO PI GREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODEL	A escrito de fecha 03-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499121	José Antonio Pi Grez , en representación de JOSÉ ANTONIO PI GREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODEL	A escrito de fecha 16-05-2023. Como se pide. Ténganse por acompañado.
1499121	José Antonio Pi Grez , en representación de JOSÉ ANTONIO PI GREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODEL	A escrito de fecha 29-04-2023. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula.
1499145	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Velusi spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Velusi	A escrito de fecha 19-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499148	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KDOCE	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199750 y 211407.
1499162	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EZEVITAE	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí.No ha lugar.
1499301	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bioty 320	
1499361	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magic Log	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499392	Daniel Martinez Piña, en representación de Museo Ediciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Museo Ediciones	A escrito de 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499403	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 20-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1499403	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1499404	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1499404	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 20-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 20-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1499406	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1499406	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 20-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499576	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOTTO PETS	
1499695	Gabriel Alberto Rocha Delgado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Centro Medico Veterinario LAS REJAS	
1499850	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en representación de Roland Matthei Mercier Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOOD FOR FOOD	A lo principal: Atendido a lo informado por el encargado de unidad de transformación digital de la Subdirección de TIC, en cuanto a que los días miércoles 9, jueves 10 y viernes 11 de noviembre de 2022, el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presento fallas en su provisión. Que, la referida falla implicó que los servicios del Instituto, tantos internos como externos, presentaran intermitencia en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provisión de los servicios de internet y conexión a nuestras plataformas web por usuarios externos, por lo que se resuelve, ha lugar a petición de entorpecimiento; Al otrosí: Téngase por acompañado. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502168	Sebastián Urrutia Varela, en representación de Sociedad Comercial y Prestadora de Servicios Viu Estética SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Viu estética	
1503454	María Luz Dattwyler Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LuzDättwyler	
1505672	Cristian Arturo Osorio Urzúa, en representación de Asociación De Radiodifusores De Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ARCHI	
1505923	Atrium S.A., en representación de Francisco Javier Martínez Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOGREEN GRASS	
1505960	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Creacionista Store Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CÁLIDO	
1505979	Maritsa Del Carmen Poblete Medina Certificación de decisión en firme por no recurso	Mixta	BAJO TERRA	
1505982	Roberto Nicolas Niño Araya, en representación de Devolta Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Devolta	
1507920	Bárbara Alejandra Ávalos Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Lovely Planner	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507934	Rodrigo Alejandro Arriagada Mancilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DOSIMIOS	
1507994	Paulina Paz Muñoz Parra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Stgo Flow	
1508013	Edward Andres Parra Sanchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	moratos	
1508031	Simón Humberto Muñoz Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SEITAL	
1508045	Mario Fernando Meza Vallejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mario Mezza	
1508165	Matías Ignacio Ávila Bustamante, en representación de Spaceweare S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tet4D	
1508189	Jessica Del Carmen Santana Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KUSH	
1508225	Jessica Del Carmen Santana Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Choppers	
1508269	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Alberto Burgos Campanella Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UpWash	
1508298	Yanela Viviana Marin Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Yanela Marín	
1508322	Eva Inés Muñoz Pastene	Mixta	evamPRO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508324	Marcela Alejandra Keyer Ballester	Denominativa	Amplificando	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508374	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Cooperativa Campesina Tres Piedras	Mixta	COOPERARIVA CAMPESINA TRES PIEDRAS QUILICURA PELLUHUE REGION DEL MAULE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508400	César Antonio Álvarez Álvarez, en representación de C3A SERVICIOS INTEGRALES Y RECURSOS HUMANOS SPA	Mixta	C3A	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508436	María Florencia Castro Fleischmann	Denominativa	Carrito de Luz	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508447	Ezequiel Valera Guzman	Mixta	VLC CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN V L C	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508463	Natalia Sofía Hidalgo Tapia	Denominativa	La María Tattoos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508489	Luis Antonio Calderón Lara	Denominativa	Nyxuz	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508502	Alejandro Andrés Meza Parra	Mixta	AGUAS AVILA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508544	Cristian Pablo Jofré Rivano	Denominativa	Sang des Andes	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508559	Paulina Andrea Toro Yentzen	Mixta	Transvalle	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508586	Thomas José Luis Priego Herrera, en representación de Raum + Design S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Concepto Raum	
1508626	Felipe Javier Contreras Aguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BORO	
1508690	Emilia Bunster Izquierdo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ULMO FOTOGRAFÍA	
1508774	María Antonia Campero Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Oh! Diosas	
1508806	Nury Edith Vega Urrea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nedy	
1508902	Pedro Esteban Cancino Cáceres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CINOVAL	
1508933	Marco Antonio Abarca Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA MUJER BARBUDA	
1509024	Sebastián Enrique Pino Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Motus	
1509051	Karen Paola Pérez Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Método C.O.R.A.J.E.	
1509053	Karen Paola Pérez Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Coraje de Cambiar	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509103	Diego David Ibarra Giovanette, en representación de CUANTIKA ESPACIOS ARQUITECTURA Y SERVICIOS MOBILIARIOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AC CUANTIKA	
1509108	Claudia Lisilotte Zúñiga Wilke, en representación de Textil Wilke Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUYUQI	
1509124	Carlos Enrique López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Partido de Regiones	
1509129	Carlos Enrique López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Festival del Desierto Iluminado	
1509144	María Fernanda Freitte Ovalle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Canal Educa	
1509184	Tiare Jacqueline Asperti Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Asperti	
1509247	Martin Ezequiel Lombardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W	
1509340	Paulina Elizabeth Benavides Bahamóndez, en representación de paulicamiones spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PAULICAMIONES	
1509341	Sandra Ivonne Ávila Avendaño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tejiendo Mitos	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509352	Roberto Carlo Garrido Dauvergne Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRECONGES	
1509354	Diego Ignacio Calderón Pereira, en representación de Joaquín Ernesto Calderón Pereira y Margarita Petronila Calderón Pereira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIVERO SOL Y LUNA	
1509357	Jennifer Mary Butler Hinojosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	J JENNIFER BUTLER	
1512141	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fulvin	
1512324	Fernando Silva Villafuerte, en representación de Productora Herrafuerte Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HF Productora Herrafuerte	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Cómo se pide, ala rectificación solicitada.
1513991	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA SUBLICASE CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUBLICASE	A su escrito de fecha 05-04-2023, se resuelve: Como se pide, dése curso progresivo alos autos.
1514661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fabiana Alejandra Acevedo Jara Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entre Lanas & Ovillos	A su escrito de fecha 05-04-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1514675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Efel Estudio Jurídico Ltda Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Efel Estudio Jurídico	A su escrito de fecha 05-04-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1514678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carolina Andrea Moya Vecchiola Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI PECADO SALUDABLE	A su escrito de fecha 05-04-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1514716	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Producciones Risa y Comedia Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RISA & COMEDIA	A su escrito de fecha 05-04-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519216	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACK DANIEL´S	**Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.**
1520529	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	pH Lac	téngase presente
1520529	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	pH Lac	Téngase prsente la limitación de cobertura.
1521042	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María José Fernández Cánepa, Edda Antonella Cánepa Oneto y Marcela Alejandra Navarro Maldonado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNCH	Como se pide.
1521327	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de UPPER CARS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UPPER CARS	Como se pide.
1521370	Daniela Patricia Palacios Rozas, en representación de Daruma Project SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	expression.global	A todo como se pide.
1526396	Álvaro Ignacio Jofré Contreras Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Defensa a Proveedores del Estado Estudio Santiago Attorneys	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la devolución por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1526402	Marta Alejandra Espinoza Sánchez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M PROPIEDADES Marta Espinoza	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la devolución por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1536761	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OpenAI OpCo, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GPT-4	A escrito de fecha 18-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536763	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Niterra	A escrito de fecha 29-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1537080	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de eSight Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ESIGHT GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991237439	Schluep / Degen Rechtsanwälte, en representación de inlingua International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	i inlingua	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991474016	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de HAGO SINGAPORE PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991631262	UNIT4 IP RECHTSANWÄLTE, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Carrera	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662106	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GAIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680997	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de 10302201 Canada Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALPINE MACRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681157	Jin Wang Cheng International Intellectual Property (Beijing) Co., Ltd., en representación de GUANGDONG HEGU HARDWARE PRECISION MANUFACTURE CO., LTD. / Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEZAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681294	Mary Grieco Lee Olshan Frome Wolosky LLP, en representación de IVAN POLISHED LLC / Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BEAUTY SANDWICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991682926	Thomson Geer, en representación de Piemonte Developments Pty Ltd / Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENVY. SCOOTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684033	BERGGREN OY, en representación de Faron Pharmaceuticals Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEXIGNUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684125	WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD Attn.: Maria Fe Lazarte, en representación de WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XTRACTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684271	MARQUESPATENT, S.L. Eva Marqués Morales, en representación de PABLO BOTO MARTÍNEZ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Leaseir	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684575	Ali R. Latifi Tucker & Latifi, LLP, en representación de SLEEPNET CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SLEEPNET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684878	Beyond Attorneys at Law, en representación de DREAME TECHNOLOGY (SUZHOU) CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dreame	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685258	Sakai International Patent Office, en representación de Lemonade Lemonica, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEMONADE by Lemonica	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685842	FUNKO, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POP!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686321	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de MARTOR KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SECUPLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686477	Michael B. Hurd Hovey Williams LLP, en representación de AirX Climate Solutions, Inc. / Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ICE Industrial Climate Engineering	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686496	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. / Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOBIVAC EXIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686549	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V. / Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOBIVAC NXT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686579	Chang Tsi & Partners, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Prime Guard	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686650	Christine Graser, en representación de ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YELKIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686765	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AN APPLE ORIGINAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686781	Lisa Serdynski SRAM, LLC, en representación de SRAM, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SRAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686787	Murgitroyd & Company, en representación de Foran Healthcare Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Parazole	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686793	BEIJING LAWCONSTANT LLP, en representación de SHANTOU AISHANG CLOTHING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GUO DONG TIAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686835	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Normet ElectroDynamic	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
417545	1027844	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA LAS PALMAS DE COCALAN	
417544	1040049	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCH	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419172	802130	Alessandri y Cia Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	PREVENTOR	Ácompañe estampado receptorial que dé cuenta de la notificación de la resolución que decreta la medida precautoria.
418772	861775	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASTI COLA	Acompañe documento de transferencia pertinente. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica chilena.
418764	1008449	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAS PACK PACKAGING	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
418652	1014349	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7	En cobertura de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .
418509	1015743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MELMAN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : **SERVICIOS DE FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA**, **ESTACIONES DE TRABAJO (MUEBLES)** , ESCRITORIOS, **MESAS DE TRABAJO Y DE CONFERENCIAS**, SILLAS, ESTANTES, ESTANTERIAS DE BIBLIOTECAS; MUEBLES PARA EL HOGAR, MESAS DE COMEDOR Y DE CENTRO, SOFAS Y SITIALES, SOFAS, SITIALES, CAMAS.
418610	1018945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI EM 3010	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
418290	1027526	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMOSTAT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417826	1030557	COMERCIAL ELECTROSON LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ELECTROSON	Acompañe poder para representar al solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418766	1031339	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAS PACK PACKAGING	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
418608	1032633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIFIRE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ROPA DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO, ARCO ELECTRICO, RADIACION Y ACCIDENTES. CALZADO DE PROTECCION CONTRA FUEGO, ARCO ELECTRICO Y ACCIDENTES. GUANTES DE PROTECCION CONTRA FUEGO, ARCO ELECTRICO Y ACCIDENTES. CASCOS SEGURIDAD INDUSTRIAL. GAFAS Y **APARATOS RESPIRADORES DE SEGURIDAD PARA FILTRAR EL AIR**E.
418607	1034691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SINGER	Especifique cobertura de marca conforme a : **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.
418604	1036113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca conforme a : **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.
418588	1039247	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 36: Servicios de agencia de cobro de deudas, servicios de corretaje y suscripción de seguros; servicios de operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
418635	1045723	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPERRY	En cobertura de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .
418584	1046179	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **UNIDADES DE FILTRADO DE AGUAS** PARA SEPARAR PARTICULAS SOLIDAS DE LIQUIDOS Y AGUAS NEGRAS PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y URBANO; COLECTORES DE SOLIDOS ARRASTRADOS QUE FORMAN PARTE DE APARATOS O I**NSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS** ; SUS PARTES Y PIEZAS.
418300	1049133	IMEX ESTADO LTDA.	PRECISE	En cobertura Clase 07 modifique “máquinas”, por Máquinas industriales.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: téngase por señalado N°41.051 de poder en custodia.
418660	1049421	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE RADIODIFUSION.
418602	1049571	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABSALON	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE CARNES, PESCADOS, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA. FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, **JALEAS COMESTIBLES** . PLATOS PREPARADOS Y PRECOCINADOS A BASE DE CARNE, PESCADOS, MARISCOS, FRUTAS Y VERDURAS. **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CAFE**, TE, AZUCAR, MIEL, HARINAS, PRODUCTOS DE GALLETERIA, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA**. **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS**, JARABES, AGUA MINERAL.**SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, VINOS Y LICORES.
418641	1050687	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP SIDER	En cobertura de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .
418656	1053167	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUALUXE	En cobertura de marca a renovar especifique el servicio de " RESERVACIONES ".
418294	1057601	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418767	1063135	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAS PACK PACKAGING	Acompañe traducción del documento de Cambio de nombre.
418295	1071547	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA LA FLORIDA	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418757	1130156	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BULKAMID	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418774	1134379	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASTICOLA PEGA Y PINTA	Acompañe documento de transferencia pertinente. Se deja constancia que el titular es una persona jurídica chilena.
418716	1146618	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEMPRO	Rectifique el número de solicitud y registro en el documento acompañado. Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
409031	1151118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO NUEVO TABOADA	1.- Acompañe contrato o rectificación de contrato con la individualización completa del cedente, en cuanto a señalar su Rut. 2.- Acompañe poder legible del cedente, con la individualización completa del cedente, en cuanto a señalar su Rut. 3.- Acredite la facultad de representación de cedente y cesionario, toda vez que poderes de cedente y cesionario no corresponden a los mandatarios comparecientes.
410547	1303896	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOMINUS CAPITAL	Cumpla debidamente la observación anterior acompañando nuevo documento de transferencia o rectificación del que se encuentra en la solicitud señalando correctamente los porcentajes de cada nuevo titular. Al escrito de 13 de abril de 2023: No cumple lo ordenado.
410661	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	evolution	Aclare solicitante que cambio de nombre según presentación. Asimismo, acompañe poder del otro titular que no efectúa Cambio de nombre.
418637	1355651	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY P PERY	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.
418628	1375000	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMONE CO	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.
418636	1375001	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMONE CO	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418642	1375002	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMONE CO	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.
418634	1375003	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMONE CO	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.
418632	1380700	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMONE & CO	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.
418638	1385339	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MP. my papery	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.
418788	1387757	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROZZETO	Aclare o rectifique la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento de transferencia.
418629	1391141	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMONE CO	Acompañe poder del solicitante. El poder señalado en el documento no corresponde al solicitante.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405816	806414	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LENCO	Al escrito de 6 de abril de 2023: A todo: Téngase presente.
418727	822489	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK HOMEWRAP	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418733	823591	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XAVAN	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418706	829458	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEVLAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418730	838744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZODIAQ	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418729	838745	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZODIAQ	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418643	840581	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEDS	
418649	855975	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEDS	
418684	860207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORIAN	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418718	867130	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TYCHEM	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418708	883849	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTELLI	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419171	913510	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANALE	
418722	915824	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOMEX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419173	931218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTEL	
419174	940030	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CT PASQUALICCHIO INDUSTRIA TERMOTECNICA	
418777	940356	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BREN	
413796	987159	PAOLA ANDREA PANES RIVAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINET SOLUCIONES INFORMATICAS	A sus escritos de fecha 20 y 29 de marzo de 2023, estese a lo resuelto precedentemente. A sus escritos de fecha 20 y 29 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
410844	992262	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBRITEK	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418622	997102	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICEP	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418626	997590	AB MARK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECGAS	
418301	998390	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENFARCLAS	
419151	1002190	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON MOTOR CYCLES	
418630	1003364	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA MEDIA	
419132	1004024	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TACLONEX	
418734	1009141	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418721	1009143	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418725	1009145	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418611	1009333	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROID	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419150	1010095	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	J.P. MORGAN MARKETS	
418293	1010311	INTERNACIONALES ATELIER DISEÑO URBANO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ISA SANTIAGO	
418640	1011963	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPERRY TOP-SIDER	
418322	1014073	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMS BY INTIME	
418651	1015509	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AX	
417994	1016349	J & A COMERCIAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	MADREMÍA	
418785	1019547	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOUCHERON	
418578	1021985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YCF	
418581	1022901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418548	1023425	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CITYMARKET	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419200	1023489	María José Court Planella, en calidad de Representante de	PALMAS DE PEÑAFLOR	
		Anotación de Cambio de nombre		
419198	1023491	María José Court Planella, en calidad de Representante de	CRIADERO PALMAS DE PEÑAFLOR	
		Anotación de Cambio de nombre		
418654	1025019	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
418292	1028287	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK PAHILAJRAI	YOKO	
		Anotación de Renovación TLT		
418606	1028877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	QUARZO	
		Anotación de Renovación TLT		
418564	1029395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EN BUEN CHILENO	
		Anotación de Renovación TLT		
418605	1030439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FACILITA	
		Anotación de Renovación TLT		
418617	1031145	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CRICKET	
		Anotación de Renovación TLT		
418559	1033569	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JOHNSON'S BIO REGENERA	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418550	1033571	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S BIO PRO VOLUME	
418573	1033941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMA MECHONA	
418664	1034723	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTS - INTRADE LABORATORIOS S.A.	
418665	1037109	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATTE	
418616	1037147	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDINO	
418609	1037149	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDINO	
418561	1040509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERLA TAN REAL COMO TU	
418625	1041037	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTE ANDINO	
418586	1043769	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZCHOKS	
418592	1043885	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SECRETOS EN EL JARDIN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418589	1043901	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO CUENTA EMPRENDEDOR	
419184	1044137	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIGDOTEK	
419144	1044669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STERISHEET	
418705	1045175	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1 X 10 TOP WINEMAKERS	
418703	1045177	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	100 BARRICAS DE CHILE TOP WINEMAKERS	
418704	1045179	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 X 20 TOP WINEMAKERS	
418583	1046459	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYMAR	
418291	1046795	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAP AIR PORTUGAL	
418298	1047131	FLF Inversiones SpA Anotación de Renovación TLT	MERCATO TIRAMISU	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: téngase por señalado N° 214.239 de poder en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418714	1049007	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	50 + 50 TOP WINEMAKERS	
418603	1049569	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSALON	
418587	1049573	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSALON	
418621	1049575	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSALON	
418323	1052283	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUGS RECREO	
418659	1052803	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FXCHILE-JSR	
418619	1054005	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBS	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
418662	1058299	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	
408724	1065065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASIANA AIRLINES	Al escrito de 31 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
418580	1067091	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	VIZZOLINI	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418707	1070945	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KEVLAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
		Anotación de Transferencia total		
419186	1075305	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	SIGDOTEK	
		Anotación de Cambio de nombre		
419190	1075307	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	SIGDOTEK	
		Anotación de Cambio de nombre		
419136	1083154	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	ARDATZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
419137	1090126	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	ARDATZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
418720	1097841	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NOMEX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
		Anotación de Transferencia total		
414276	1127957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BETELGEUX	
		Anotación de Cambio de nombre		
418644	1128916	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	PRO-KEDS	
		Anotación de Transferencia total		
418645	1140315	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	PRO-KEDS	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
401956	1149312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICOM	Al escrito de 4 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
418726	1167884	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418724	1177633	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSHIELD	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418719	1178696	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418687	1189861	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUPONT K KEVLAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418731	1193277	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYPUREL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418728	1202774	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYVEK HOUSEWRAP	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418686	1215447	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DARE BIGGER	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
415928	1216739	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA PUERTO MONTT	
418699	1236005	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KEVLAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418683	1241571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORIAN	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418715	1244387	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTERA	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418717	1259752	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TENSYLON	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419175	1262104	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Artel classic	
409360	1275832	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOOK SANTIAGO	Al escrito C/2023/43320 de 10 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al escrito código C/2023/43336 de 10 de abril de 2023: Duplicado del anterior.
418698	1285772	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEVLAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418650	1314096	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEDS	
418702	1329716	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418713	1351519	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP WINEMAKERS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418646	1353492	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Keds	
418647	1353493	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTERRA	
414035	1363110	Carlos Alberto Colina Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BORA BY JAVY	Al escrito de 18 de abril de 2023 código C/2023/48113: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de 18 de abril de 2023 código C/2023/48115: Por acompañado.
418648	1377761	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
419138	1392321	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SignIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410220	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PROMAP	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente el Cambio de nombre del titular, según lo que expone en su escrito. Debe requerir las anotaciones en el orden que corresponde. Al escrito de 17 de marzo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
418765	1130156	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BULKAMID	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418757 (Anotación de Transferencia total)
419135	1216739	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CLINICA PUERTO MONTT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415928 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto.	COSTO MARKET	**Al escrito de fecha 12/02/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 13/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393769	1393769 RANGEL DELGADO NORBERTO- PANDORA A/S Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PANDORA JOYERÍA	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PANDORA para distinguir los productos pedidos de la clase 14 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PANDORA, para distinguir los productos pedidos de la clase 14, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PANDORA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 14, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VENOSBIO	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VENOSMIL para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 29 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VENOSMIL, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VENOSMIL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5 y 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1473733	1473733: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - VIFOR (INTERNATIONAL) INC. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	VENOXBIO	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VENOSMIL para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 29 u otros relacionados.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VENOSMIL, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VENOSMIL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5 y 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KULME	**Al escrito de fecha 13/02/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.**-Fama y notoriedad alcanzada por la marca **RED BULL y diseños de toro** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1478362	1478362: McDonald's International Property Company Limited - ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO	MC PET	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**Al escrito de fecha 13/02/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. **3.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **McDONALD'S, MCDONALDLAND, MCENTREGA, MCCAFE y/o MCPAPAS,** en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. **4.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1482470	1482470: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAX MIX para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAX MIX, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAX MIX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 39, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1482471	1482471: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAX MIX para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAX MIX, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAX MIX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 39, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1482474	1482474: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAX MIX para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAX MIX, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 39 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAX MIX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 39, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA	LAMBO.CL	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escritos de fechas 12 y 26 de abril y 10 de mayo de 2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas **LAMBORGHINI y AUTOMOBILI LAMBORGHINI** para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas **LAMBORGHINI y AUTOMOBILI LAMBORGHINI** para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas **LAMBORGHINI y AUTOMOBILI LAMBORGHINI**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRAZILIAN BUM BUM	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la expresión BRAZILIAN BUM BUM corresponde a una expresión genérica, descriptiva y carente de distintividad según la cobertura que pretende amparar.
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la expresión TRIPLE BRAZILIAN BUTTER corresponde a una expresión genérica, descriptiva y carente de distintividad según la cobertura que pretende amparar.
1495164	1495164: EASY RETAIL S.A - DITUCI SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DITUCÍ DIRECT MADE EASY	**Al escrito de fecha 13/02/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-**Fama y notoriedad alcanzada por la marca **EASY** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1495380	1495380: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS	BOSSLADY	**A los escritos de fecha 07/12/2022:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 13/02/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-**Fama y notoriedad alcanzada por la marca **BOSS** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 24/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant	BACO	**Al escrito de fecha 13/02/2023**

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1503665	1503665: ITALMOD S.A. - Beatriz Eugenia Santis Ecclefield Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	IO Solución	A escrito de fecha 03/03/2023 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IO para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente IO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1505926	1505926: GOOD FOOD S.A. - Totem Gourmet Spa	TOTEM GOURMET BY JORGE GALLARDO	Proveyendo escrito de fecha 16-05-2023. Como se pide:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **GOURMET**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1506171	1506171: NOVARTIS AG - FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	INNOVATIS	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/03/2023: Téngase presente, y por rectificado lo que indica. A la presentación de fecha 20/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 146239 y 146351) 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. (Opos. Folio 146351) 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. (Opos. Folio 146351)

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506564	1506564 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ERR	A la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ERREA, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ERREA, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ERREA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1506565	1506565 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	A la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ERREA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ERREA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ERREA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1508328	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.	WEPOD	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas **POD, IPOD y HOMEPOD** para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas **POD, IPOD y HOMEPOD** para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas **POD, IPOD y HOMEPOD**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1508330	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.	WEPOD	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas **POD, IPOD y HOMEPOD** para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas **POD, IPOD y HOMEPOD** para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas **POD, IPOD y HOMEPOD**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457912	1457912: SMRUFIT KAPPA BAG IN BOX - SAN JORGE PACKAGING S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BAG IN BOX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463557	1463557: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - STEFANNY ANDREA FERRADA ALVARADO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LINKERS	A escrito de fecha 03/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1471352	1471352: CANAL 13 SPA - XIMENA GOMEZ RADIODIFUSION E.I.R.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ADRENALINA	**Al escrito de fecha 13/02/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474811	1474811: Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - SALCOBRAND S.A. - COMERCIAL MAICAO SPA - JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	S.O.S.	A escritos de fecha 28/02/2023; 20/03/2023; 05/04/2023; 21/04/2023 y 08/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494688	1494688: DUCK GLOBAL LICENSING AG - Alex Segundo Meneses Vega Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BABY-DUCK	A escrito de fecha 03/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1505259	1505259 - INSTITUT PASTEUR - Ecolab USA Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OPASTER	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-05-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1505542	1505542: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Alfa health for men	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023: Téngase por contestada demanda de oposición y por contestada observación fondo. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506495	1506495 - RENDIC HERMANOS S.A. - ICOTEA INMOB S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Su blim	A la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340679	1340679: DIAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S,A.	GEOCONTROL	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”
1340681	1340681: DIAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S,A.	GEOCONTROL	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	BOLOGNA CCFN	A escrito de fecha 13/04/2023 folio 45848: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/04/2023. Al otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/03/2023, folio 29940: **A lo principal**: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivas alegaciones, en especial en los escritos de demanda y contestación, el hecho que los puntos de prueba fijados se condicen con los hechos y causales de irregistrabilidad alegadas, así como con la aceptada interpretación de estas últimas; Resuelvo, en cuanto a la reposición: i) No ha lugar a eliminar los puntos de prueba N° 2. ii) No ha lugar a eliminar el punto de prueba N° 3. iii) No ha lugar a incluir el punto de prueba propuesto. En cuanto al recurso de apelación: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO." **Al otrosí**: Al n° 1 estese a lo precedentemente expuesto. A los documentos acompañados signados con los números 2, 3 y 4: Ocúrrase ante quien corresponda.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1349032	1349032 MAURICIO ORLANDO LÓPEZ VEGA-THE NOT COMPANY SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOT FINANCIERA	A escrito de fecha 09/05/2023 folio 58517: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/05/2023 Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°92977 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente escrito de fecha 30/01/2023, folio 11984: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 15 de marzo de 2022, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia", de manera que la inactividad de la parte demandante, en este estado del proceso, no le es imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.
1359932	1359932: NOTEBOOK.CL SpA. - MAURICIO ALEJANDRO HERRERA VÁSQUEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DOCTOR NOTEBOOK	A escritos de fecha 03/03/2023; 23/03/2023; 14/04/2013 y 04/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1368104	1368104 INGENIERIA Y SERVICIOS LUIS MENA VASQUEZ E.I.R.L. - LMV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LMV INGENIERÍA Y SERVICIOS	A escritos de fecha 03/03/2023; 23/03/2023; 12/04/2013 y 03/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG	BRAND	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/05/2023, en rebeldía.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/04/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que la situación descrita en relación con los procesos internos de la empresa demandante, constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de junio de 2023.**
1378807	1378807: PRODUCTORA YORBA LINDA SpA - GOOD FOOD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL CARRITO GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Estese al mérito de autos.
1378807	1378807: PRODUCTORA YORBA LINDA SpA - GOOD FOOD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL CARRITO GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese al mérito de autos.
1403465	1403465: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEVEN	A escrito de fecha 03/03/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1442616	1442616: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARNES EL MESON LIMITADA - VICTOR JAVIER ROSALES VILLIVAR Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL MESÓN SUPERMERCADO	A escritos de fecha 03/03/2023; 23/03/2023; 14/04/2013 y 04/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1442617	1442617: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARNES EL MESON LIMITADA - VICTOR JAVIER ROSALES VILLIVAR	EL MESÓN MAYORISTA	A escritos de fecha 03/03/2023; 23/03/2023; 14/04/2013 y 04/05/2023 Estese al mérito de los autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1447750	1447750: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Synthon Chile Ltda. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNICAT	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1447751	1447751: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Quantum Integral S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNIDOG	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese al mérito de autos.
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 03 de enero de 2023.
1457633	1457633: Manuka S.A. - ARMANDO MOHAMED NASSER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MANUCA AND ORGANIC	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1457633	1457633: Manuka S.A. - ARMANDO MOHAMED NASSER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MANUCA AND ORGANIC	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos.
1457633	1457633: Manuka S.A. - ARMANDO MOHAMED NASSER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MANUCA AND ORGANIC	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023: Estese al mérito de autos.
1457633	1457633: Manuka S.A. - ARMANDO MOHAMED NASSER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MANUCA AND ORGANIC	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023: Estese al mérito de autos.
1457912	1457912: SMRUFIT KAPPA BAG IN BOX - SAN JORGE PACKAGING S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAG IN BOX	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 11/05/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/02/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1464593	1464593: TotalEnergies SE - Faltin & Partners Retail SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TE	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1469831	1469831: Bodegas y Viñedos Rio Claro Limitada - BODEGA ANTIGAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	1 one	A escrito de fecha 03/03/2023 Estese al mérito de los autos.
1472378	1472378: EMPRESAS GASCO S.A. - GASTON ANTONIO CANALES TRONCOSO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	G GASCOM	A escrito de fecha 03/03/2023 Estese al mérito de los autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1473733	1473733: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - VIFOR (INTERNATIONAL) INC. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENOXBIO	A escrito de fecha 22/02/2022 Téngase presente.
1476919	1476919: Odyssey Us Llc - RHODIA OPERATIONS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALKAMIDE	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Flix	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase por contestada observación. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al quinto otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al sexto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1480638	1480638: TOP REMAN SPA - Trail SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TR-SPORTS	A escrito de fecha 03/03/2023 Estese al mérito de los autos
1483121	1483121: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANG HARD SELTZER	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1484215	1484215: ORANGE BANG, INC - Elite IP Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANG FOODS	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1484339	1484339: GOOD FOOD S.A - SABOR MEDITERRANEO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MEDITERRANEO ESPACIO GOURMET	Proveyendo escrito de fecha 15-05-2023: A lo principal: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Tengase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Tengase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Tengase presente y poder delegado patrocinio y poder.
1487161	1487161: AGROINDUSTRIA ITATA LIMITADA - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNDO ITATA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 26-04-2023, el tiempo transcurrido y el hecho que el demandado no cumplió en el sentido de hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 26-04-202, téngase por no presentado escrito de contestación de demanda de oposición fecha 06-02-2023. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Estese al mérito de lo resuelto previamente. --- [LT1]Si lo tienes por no presente es DESFAVORABLE
1487188	1487188: INVERSIONES VFR I SPA - VANESSA MICHELL KLAUSE KLAUSE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQUA MEL M.K	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese al mérito de autos.
1487188	1487188: INVERSIONES VFR I SPA - VANESSA MICHELL KLAUSE KLAUSE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQUA MEL M.K	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023: Estese al mérito de autos.
1487188	1487188: INVERSIONES VFR I SPA - VANESSA MICHELL KLAUSE KLAUSE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQUA MEL M.K	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos.
1487188	1487188: INVERSIONES VFR I SPA - VANESSA MICHELL KLAUSE KLAUSE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQUA MEL M.K	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Estese al mérito de autos.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	BRAZILIAN BUM BUM	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Estese al mérito de autos.
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1488220	1488220: BEAVER GROUP OF COMPANIES PTY LTD - Bradken Resources Pty Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DEFENDER	Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023, folio 34557: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al cuarto otrosí: No ha lugar atendido lo dispuesto en el artículo 64 inciso segundo de la ley 19.039 en relación con artículo Procedimiento Civil. Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023, folio 34562: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Encontrándose en etapa contenciosa, no ha lugar, atendido lo expuesto precedentemente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cíte sentencia.
1489998	1489998: ARCA S.A. - KROLL, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KROLL	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y por delegado poder.
1490000	1490000: ARCA SA-KROLL, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KROLL	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y por delegado poder.
1490838	1490838: INTEGRAMEDICA S.A - TELEFONICA CHILE S.A.	Integra Hub	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1490841	1490841: INTEGRAMEDICA S.A. - TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Integra TV	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1491513	1491513: Carlos Maximiliano Lara Mills - MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FALUCHO	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escritos folio 41043, 49253 y 58220: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente. Resolución notificada por estado diario con esta fecha Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional de subrogante.
1492030	1492030: RENDIC HERMANOS S.A - STANKE TORRES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Cuchara	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°193622. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1492030	1492030: RENDIC HERMANOS S.A - STANKE TORRES SPA	La Cuchara	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1495530	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUDE BRONZE	Proveyendo escrito de fecha 28/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1498840	1498840 - Sergio Roberto Ramírez Matte - LUIS ALBERTO EDUARDO ROKY LABORIE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROKYMEDS	A la presentación de fecha 24/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide.
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Croppers	A escrito de fecha 09/05/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado lo obrado, téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1474038. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder Al cuarto otrosí: No ha lugar, por improcedente conforme al art. 64 del código de procedimiento civil. Al quinto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A	Croppers	A escrito de fecha 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado lo obrado, téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1474038. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder Al cuarto otrosí: No ha lugar, por improcedente conforme al art. 64 del código de procedimiento civil. Al quinto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Croppers	A escrito de fecha 09/05/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado lo obrado, téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1474038. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder Al cuarto otrosí: No ha lugar, por improcedente conforme al art. 64 del código de procedimiento civil. Al quinto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1503584	1503584: INMOBILIARIA COLON 2001 - Inmobiliaria Innova SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INMOBILIARIA INNOVA	A la presentación de fecha 28/03/2023, folio 38604: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1503584	1503584: INMOBILIARIA COLON 2001 - Inmobiliaria Innova SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INMOBILIARIA INNOVA	A la presentación de fecha 28/03/2023, folio 38602: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1505526	1505526: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - Antonio Emmanuel Barahona Jáuregui Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	terra propiedades	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Natalia Alejandra Monsalve Saravia, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1505702	1505702: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONNECT CAR	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase caratula en lo pertinente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505703	1505703: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONNECT CAR	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase caratula en lo pertinente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1506201	1506201 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Lebox Tecnologia Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MICLINICA	Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por contestada demanda de oposición.
1506443	1506443: Falabella S.A - BUMERAN HOLDINGS LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1506528	1506528 - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorios Saval S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RINALDUO	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1506705	1506705: Jaime Ugarte Espinoza - ERGOSTORE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ERGOSTORE	A la presentación de fecha 24/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1506705	1506705: Jaime Ugarte Espinoza - ERGOSTORE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ERGOSTORE	A la presentación de fecha 07/03/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIZZ PIZZA CHEF	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1508332	1508332: María Ofelia Memoli Techera - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WE LOVE LOGOS	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación. Al segundo otrosí: Téngase acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508409	1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONSTRUSALUD LABORAL	A la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1508409	1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONSTRUSALUD LABORAL	A la presentación de fecha 16/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1508419	1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONSTRUSALUD LABORAL	A la presentación de fecha 17/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1508419	1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONSTRUSALUD LABORAL	A la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INGESOC	A la presentación de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Gualapp	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: Téngase por contestada demanda de oposición.
1510903	1510903 - CASO E HIJOS SPA. - Cristian Miquel Barrera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El martillo carpintero.	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511573	1511573: Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Glaciares SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Glaciares AgPur	A la presentación de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D	**Al escrito de fecha 10/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	D	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo:** Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ**, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	A&CA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AYCA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AYCA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AYCA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AYCA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	A escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09 de mayo de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09 de mayo de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09 de mayo de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09 de mayo de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 12/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09 de mayo de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 16/05/2023 folio 61746; A sus antecedentes.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 16/05/2023 folio 61766: A lo principal: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 20 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada